

**AUTORES Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

**SISTEMA DE INTEGRIDAD, 1ERA ETAPA**

**ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L. Y RSMAR S.R.L.**

## INDICE

- 1) Ayuda Memoria
- 2) Acta de Directorio
- 3) La Declaración del Compromiso de la Alta Dirección con el Sistema, que demuestre su apoyo inequívoco y el de su Gerencias con el programa que se implementa.
- 4) Instructivo Compromiso Alta Dirección
- 5) El Código de Ética y las Políticas de Integridad.
- 6) Las Reglas y Procesos específicos para prevenir ilícitos en concursos y licitaciones, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público.
- 7) Instructivo El Reglamento y formularios respectivos, para la extensión del Código de Ética y Políticas de Integridad a terceros y socios de negocios.
- 8) Código de Conducta de Proveedores
- 9) Declaración Jurada de Compromiso de terceros y socios
- 10) La designación de la persona responsable interna a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.
- 11) Comunicación de la designación del Responsable Interno.
- 12) La comunicación y orden de cumplimiento en todos los ámbitos de la Empresa, de los puntos i) a v), y en lo pertinente a terceros y socios de negocios.
- 13) La realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios, de inmediato, y su encomienda a nuestros Estudios para que las inicien de inmediato

**1**

## AYUDA MEMORIA

### RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA, LEY 27.401

#### PROGRAMA DE INTEGRIDAD

#### SU CONVENIENCIA

#### SU NECESIDAD

#### SU EXTENSIÓN A LAS EMPRESAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

#### SU APLICACIÓN EN LAS PROVINCIAS

#### PROPUESTA DE SOLUCIÓN

---

#### MARCO GENERAL

1) La Ley citada, establece como complementaria del Código Penal, la responsabilidad de las Empresas privadas por delitos vinculados con el soborno, realizados por su directivos, sus gerentes, sus apoderados y gestores, su personal, sus socios de negocios, y sus contratistas o subcontratistas o proveedores, sus abogados, sus contadores, etc. (arts. 1º, 2º y 27 de la Ley)-

2) Las penas de la Ley, son: a) devolución de 2 a 5 veces del beneficio indebido obtenido; b) suspensión total o parcial de actividades hasta 10 años; c) suspensión hasta 10 años para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios; d) disolución y liquidación de la personería si la sociedad fue creada para cometer el delito, o que estos

Mentor  
Esteban Ymaz †

---

Mariscal Ramón Castilla 2971 - C1425DZE - Buenos Aires - República Argentina - Tel.: (54-11) 4803 3663 (Lin. Rot.) - Fax: (54-11) 4803 3660  
E-mail: estudio@estudioymaz.com.ar - www.estudioymaz.com.ar

*El Sistema de Gestión de Calidad de Estudio Ymaz Abogados ha sido certificado cumpliendo todos los requisitos de la Norma ISO 9001:2008, con el siguiente alcance: "Diseño de Soluciones Jurídicas. Asesoramiento y Litigios en Derecho Administrativo, Derecho Empresario, Protección de Inversiones Extranjeras y materias conexas, incluyendo liderazgo de equipos de trabajo. Intervención y seguimiento de contrataciones complejas. Recurso Extraordinario. Arbitrajes".*



actos constituyan su actividad principal, e) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere, y; f) publicación de la sentencia condenatoria (art 7° de la Ley).

3) **La Ley** entra en vigencia a los 90 días corridos de su publicación efectuada el 1° de diciembre de 2017, con lo que **está vigente desde el 1° de marzo de 2018** (art. 39 de la Ley).

### PROGRAMA DE INTEGRIDAD

4) La Ley prevé que **para graduar las penas que ella establece, se tendrá en cuenta si la empresa cuenta con un Programa de Integridad** (art. 8°, primera parte, de la Ley).

5) También prevé que **si la Empresa denuncia espontáneamente el delito** como consecuencia de una investigación propia interna, **y cuenta con un Programa de Integridad apropiado** que haya exigido un esfuerzo adicional para cometer el delito, y si devuelve el beneficio indebido obtenido, **quedará exenta de la pena** (art. 9°).

6) La Ley así mismo establece, **que será requisito contar con un Programa de Integridad apropiado, para contratar con el Estado Nacional** (art. 24 de la Ley y Decreto Reglamentario N° 277/2018, art. 3°, para contratos que por su monto deban ser aprobados por autoridad con rango de Ministro, esto es, que sean de un importe mayor a \$ 50.000.000.- según el anexo del art. 9° del Decreto 1030/2016, aunque la autoridad que los apruebe no sea un Ministro, sino el titular de un ente estatal; o si esto se exige directamente en los Pliegos, como ya se ha anticipado que ocurrirá en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad, el ORSNA y otros).

7) La Ley define el Programa de Integridad, como el conjunto de acciones, y mecanismos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir actos ilícitos comprendidos en la Ley (art. 22 de la Ley).



8) Y la Ley determina el contenido mínimo del Programa de Integridad, al que le agrega elementos optativos que lo perfeccionan (art. 23 de la Ley).

9) Por su lado, el Decreto Reglamentario N° 277/2018 y la Decisión Administrativa N°85/2018 confirman todos los requisitos de la Ley, y agregan algún otro.

#### CONVENIENCIA DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD

10) **Para todas las Empresas, por la atenuación de su responsabilidad o exención de la sanción, para lo que el Programa de Integridad es condición esencial a partir del 1° de marzo de 2018.**

11) Pues todas las Empresas interactúan con autoridades públicas, para registrarse, para obtener autorizaciones y permisos, para obtener habilitaciones, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales, para la verificación y control de su actividad por las autoridades pública, e incluso para las actividades normales de cualquier Empresa, como el mismo tránsito de sus vehículos en la vía pública, u otras.

12) Si en alguna de estos temas alguna persona de la Empresa, sus dependientes o terceros vinculados con actividades para ella, cometieran una irregularidad penada por la Ley, la Empresa podría ser responsable.

13) Y para atenuar esa responsabilidad, o evitar la sanción derivada de ella, cumpliendo con los demás requisitos previstos por la Ley, el contar con un Programa de Integridad es requisito necesario para lograrlo, según lo dicho en los anteriores puntos 4) y 5).

#### NECESIDAD DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD

14) **Para las Empresas que contratan con el Estado Nacional, por ser condición para ello, contar con el Programa de Integridad a partir del 1° de marzo de 2017.**

15) Tanto para los contratos que aprueben autoridades por montos del valor de los que deben aprobar los Ministros, como para contratos que aprueben autoridades de rango inferior por ese mismo monto (anterior punto 6).

### SU EXTENSIÓN A LAS SOCIEDADES EN QUE PARTICIPA EL ESTADO

16) **Necesidad que se extiende a las sociedades de propiedad del Estado total o parcial.**

17) El art. 1° de la Ley 27.401 dispone que: **“La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos...”**

18) Lo que remite al art. 148, inc. a), del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece que: **“Son personas jurídicas privadas: a) Las sociedades...”**

19) Y al art. 149 del mismo Código, que complementa el anterior art. 148 recién transcripto, diciendo que: **“La participación del Estado en personas jurídicas privadas no modifica el carácter de éstas. Sin embargo, la ley o el estatuto pueden prever derechos y obligaciones diferenciados, considerando el interés público comprometido en dicha participación.”**

20) **Con lo que la Ley, por sí misma, extiende su ámbito de aplicación a las sociedades y empresas que pertenecen al Estado.**

21) **Y esto ha sido confirmado por la Decisión Administrativa N° 85/2018, cuyos lineamientos, según su art. 2°, “... serán de aplicación a las empresas y sociedades consignadas en el del art. 8°, inc. b) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, sustituido por el art. 8° de la Ley 25.827, entre las que se encuentran las sociedades y empresas que pertenecen al Estado Nacional.**



22) **Porque en el Anexo de “Lineamientos...” que aprueba esta Decisión Administrativa, “Lineamiento 2, Integridad”, punto “1, Relevancia de contar con un programa de integridad...”, segundo y tercer párrafo, se dispone que:**

**“En esta línea, la Ley de Responsabilidad de Personas Jurídicas por delitos de corrupción promovida por el Poder Ejecutivo Nacional, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran expresamente incluidas las empresas con participación estatal, regula la implementación de programas de integridad diseñados según los riesgos y dimensión de cada empresa.**

**Se sugiere que el programa sea aprobado por el Directorio y que incluya componentes tales como: identificación de un responsable interno, estrategias de implementación de políticas (que pueden cristalizarse en un código de ética), prevención de los conflictos de interés, procedimientos de compras transparentes, análisis de riesgos, capacitaciones, canales de denuncia y sistemas de protección de los denunciantes, procedimientos de monitoreo y evaluación continua del programa.”**

23) Lo cual será controlado por la Secretaria de Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros (arts. 3° y 4° de la Decisión Administrativa), de la siguiente manera según la Introducción de aquellos Lineamientos:

“¿Cómo evaluaremos el cumplimiento por las empresas?

**Llevaremos adelante distintas medidas destinadas a observar la adopción de los Lineamientos por las empresas. En particular, con frecuencia a definir, preguntaremos a las empresas sobre su gobernanza y sobre cómo las mismas implementan las recomendaciones definidas en este documento. En el caso de que una empresa no cumpla con alguno de los lineamientos, invitaremos a la misma a que justifique por qué no lo está haciendo y a manifestar qué eventual otro camino está siguiendo para garantizar la vigencia de mejores prácticas de buen gobierno.**

Esperamos que, a través del diálogo, el trabajo en equipo, y la articulación de esfuerzos entre los distintos actores, las empresas alcancen estándares identificados con mejores prácticas internacionales.”

## LA APLICACIÓN DE ESTA LEY EN LAS PROVINCIAS

24) La responsabilidad penal empresaria de la Ley 27.401, incluyendo la de las sociedades y empresas estatales provinciales, por ser parte del Código Penal, se aplica directamente en las provincias a través de sus tribunales, en los mismos términos que él.

25) Esto vale para lo dicho en los anteriores capítulos sobre el Marco General de la Ley, sobre su Programa de Integridad, y sobre su Conveniencia.

26) No sobre su Necesidad. Pues ella se refiere a las contrataciones públicas que son materia no delegada en la Nación, por lo que debe ser establecida por cada provincia, si así cada una de ellas lo decide.

27) En ese sentido, el art. 28, segundo párrafo, de la Ley 27.401, dispone: “Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a los lineamientos de la presente ley.”

### PROPUESTA DE SOLUCIÓN

28) Nuestra propuesta de solución, es la de **comenzar a implementar a la mayor brevedad, un Programa de Integridad que incluya los tres requisitos necesarios que establece la Ley y que reiteran los considerandos de su Decreto Reglamenario, y los principales de los optativos**, lo que creemos poder que se puede lograr en un plazo relativamente corto, que es inalcanzable para la implementación de todos los requisitos optativos de la Ley.

29) Esto, con la posibilidad de continuar luego completando el Programa de Integridad en una Segunda Etapa, con todos los elementos optativos de la Ley, con los otros recaudos añadidos por la Decisión Administrativa N° 85/2018, y con los requisitos de la Norma ISO 37.001:2016 anti soborno, para poder certificar el Programa de Integridad en una Certificadora reconocida, dando así prueba indiscutible de que el Programa de Integridad de la Empresa es adecuado para prevenir, corregir y reparar la irregularidades contempladas en la Ley.

Buenos Aires, abril 6 de 2018



2

## ACTA DE DIRECTORIO QUE DECIDE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD

En la Sede Social de la Compañía, ... de la Ciudad de..., el día... de... de 2018, a la hora 15:00, se reúne su Directorio, estando presentes todos sus miembros titulares. Asisten también todos los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, y los Gerentes de la Compañía invitados a esta reunión por el Directorio. Abre el acto el Sr. Presidente del Directorio, y dice que todos los Sres. Directores, incluyendo al dicente, han coincidido en que la sanción de la Ley Nacional N° 27.401 que establece el Régimen de Responsabilidad Penal Aplicable a las Personas Jurídicas Privadas, y el bien jurídico protegido por ella, es un importante hito en el encomiable esfuerzo de transparencia y ética en la contratación pública que está realizando el país. Que la Compañía participa en este esfuerzo, dado que una de sus principales actividades es la contratación y ejecución de obras públicas, y la participación en otras contrataciones de la Administración Pública. Que la Ley referida, por su art. 24, propone a la Compañía para mejor acompañar este proceso y seguir contratando con el Estado Nacional, la necesidad de implementar un Programa de Integridad para cuando entre en vigencia la Ley, lo que ocurrirá según su art. 39, a los 90 días de su publicación, el 1° de diciembre de 2017, esto es, que entrará en vigencia el 1° de marzo de 2018. Que conforme con el art. 23 de la misma Ley, ese Programa de Integridad deberá tener el contenido mínimo establecido en los incs. a) a c) de ese artículo, y podrá contener los otros elementos establecidos en los incs. I a X del mismo artículo. Que en el plazo fijado para la vigencia de la Ley, no resulta materialmente posible implementar todos los puntos optativos del Programa de Integridad. Que esto hace necesario cumplir, en una primera instancia, con el contenido mínimo del Programa para poder continuar contratando con el Estado Nacional, y completar luego la parte optativa, sin perjuicio de ir incorporando desde ya, en lo posible, algunos puntos de la parte optativa. Que para llegar a ese objetivo en término, la Compañía ha encomendado al Estudio Ymaz Abogados S.R.L. y a RSM ARG S.R.L., que en forma conjunta, le provean e instalen ese Programa de Integridad dentro del plazo legal, para que le sea posible continuar contratando con el Estado, y para que prosigan desarrollando su segunda etapa para concluir de incorporar al Programa sus otros elementos optativos para optimizar su eficacia y resultado. Que los nombrados han desarrollado los documentos que componen el Programa de Integridad en lo necesario para continuar contratando con el Estado, más los otros puntos optativos que se pueden incorporar desde ya para aumentar

## ACTA DE DIRECTORIO QUE DECIDE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD

su eficiencia. Que también han propuesto las acciones que se llevarán a cabo para completar la implementación del Programa en esta primera etapa. Que los primeros proyectos, sus documentos y del programa de acciones a realizar, han sido distribuidos entre los Sres. Directores y los Sres. Gerentes de la Compañía, y se han recogido sus comentarios y observaciones para elaborar los documentos y el programa definitivos, que se han puesto a disposición de las mismas personas, quienes han manifestado su conformidad con ellos. Y que en consecuencia, pone estos documentos y programa de acción definitivos a consideración de los Sres. Directores, para la decisión que entiendan corresponder. Luego de un cambio de ideas y de comentarios, todos positivos respecto a los documentos y programa en consideración, con el apoyo y compromiso de cumplimiento que expresan en este acto los Sres Gerentes presentes; el Directorio, por unanimidad decide implementar el Programa de Integridad de la Empresa, aprobando los documentos y acciones necesarios para cumplir con el Programa de Integridad Obligatorio de Ley para contratar con el Estado Nacional. En consecuencia, el Directorio aprueba en este acto los siguientes documentos y acciones:

- i) La Declaración de Compromiso y de Apoyo Inequívoco de la Alta Dirección y sus Gerencias con el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno de la Compañía.
- ii) El Código de Ética de la Compañía.
- iii) La Política de Integridad de la Compañía.
- iv) El Instructivo de Reglas y Procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier interacción con el sector público.
- v) El Instructivo con el Reglamento y formularios respectivos, para la extensión del Código de Ética y Políticas de Integridad a terceros y socios de negocios, y de comprobación de su integridad y trayectoria, con el Código de Conducta de Proveedores.
- vi) La designación del Sr... como persona responsable interna a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad, con el Instructivo sobre su desempeño y la nota con que comunicarle su designación.
- vii) El formulario de notificación y orden de cumplimiento en todos los ámbitos de la Empresa, de los puntos i) a v) que anteceden, y en lo pertinente, a terceros y socios de negocios.

## ACTA DE DIRECTORIO QUE DECIDE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD

- viii) El instructivo para la realización de Capacitaciones Periódicas sobre el Programa de Integridad de la Compañía, a directores, administradores, empleados.
- ix) La realización efectiva de las comunicaciones del anterior punto vii), supervisadas por el Estudio Ymaz Abogados S.R.L. y RSM ARG S.R.L, y la capacitación por ellos a los Jefes de Obra, para que cada uno realice esta comunicación al personal administrativo y obrero de las Obras a su cargo.
- x) El pronto comienzo de las capacitaciones del punto viii) precedente, y su encomienda al Estudio Ymaz Abogados S.R.L. y a RSM ARG S.R.L. para que las inicien de inmediato.
- xi) La instrucción al responsable interno del Programa de Integridad de la Compañía, de llevar registros en debida forma y que aseguren su trazabilidad, de cada una de las acciones que se indican en los puntos precedentes, transmitida en la misma nota por la que se le comunica su designación.
- xii) La incorporación como parte integrante del Acta de esta Reunión de Directorio de todos los documentos aprobados en los puntos anteriores, que quedan identificados con su firma por el Sr. Presidente del Directorio y con mención de su aprobación en esta reunión, que él realiza en este acto.
- xiii) La guarda de estos documentos, por el responsable interno del Programa de Integridad de la Compañía, quién los mantendrá a disposición para conocimiento y consulta de todos los integrantes de la Compañía, lo que también se le instruye en la nota en que se le comunica su designación.
- xiv) Y la encomienda al Estudio Ymaz S.R.L. y a RSM AR S.R.L., en conjunto, de la colaboración con el Responsable Interno para organizar y verificar el cumplimiento del registro en debida forma y de la guarda indicados en los anteriores puntos xi y xiii.

Con lo que siendo la hora 18:50, no habiendo más asuntos que tratar, concluye esta reunión de Directorio, cuya acta firmarán también los Sres. Gerentes presentes como prueba de su asistencia, y de su apoyo y compromiso con lo decidido en ella.

3

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

En la ciudad \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en mi carácter de Presidente de la COMPAÑÍA, según lo resuelto en su Reunión de Directorio xx de enero 2018, en la que participaron y coincidieron sus Gerentes, en nombre y representación de la Empresa, de sus Directores y de sus Gerentes, formulo la siguiente

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y DE APOYO INEQUÍVOCO DE LA ALTA DIRECCIÓN Y SUS GERENCIAS CON EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD/SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.**

Esta declaración representa un compromiso individual y colectivo del personal directivo de la COMPAÑÍA. Es complementaria a las leyes, políticas, normas y procedimientos de la empresa en materia antisoborno. Es también un instrumento que tiene como objetivo delinear las acciones de la COMPAÑÍA con el fin de hacerlas consistentes con la declaración de CERO TOLERANCIA AL SOBORNO, y servir también para orientar el compromiso de todos los empleados y accionistas de la Empresa.

Como directivos y gerentes, estamos firmemente comprometidos, desde los inicios, con el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno, su implementación y mantenimiento, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nacional N° 27.401, con el fin de establecer un modelo de gestión transparente que permita la identificación, atención oportuna y prevención del soborno, orientando el desempeño de los procesos estratégicos, de control y evaluación hacia la mejora continua, la eficacia, la eficiencia y la efectividad.

La Alta Dirección considera esta Declaración de Compromiso como parte integral de sus negocios y, por lo tanto, prioritaria en toda la línea gerencial, asegurando su difusión, comprensión y cumplimiento en todos los niveles de la COMPAÑÍA, socios comerciales y terceros de interés.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Para tal fin, la COMPAÑÍA contará con todos los recursos necesarios para desarrollar las acciones que garanticen el logro de los propósitos planteados.

De igual forma, nos comprometemos a rendir cuentas sobre los resultados obtenidos, y a estar abiertos a todas las propuestas que apunten a construir una cultura organizacional acorde con estos fines.

La firma de la presente Declaración de Compromiso de la Alta Dirección implica la aceptación a lo estipulado en el Instructivo de Apoyo visible e inequívoco al Programa de Integridad por parte de la Alta Dirección y Gerencia, que firmo y agrego anexo.

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA

**4**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

**INSTRUCTIVO N° 4. EL APOYO VISIBLE E INEQUÍVOCO  
AL PROGRAMA DE INTEGRIDAD POR PARTE DE LA  
ALTA DIRECCIÓN Y GERENCIA. (Artículo 23, inciso II Ley  
27.401)**

I. Compromiso.

Un programa antisoborno efectivo debe estar basado en el respaldo firme, explícito y visible del personal directivo de la empresa. Incluso un programa bien definido no reduce el riesgo de corrupción si los empleados y los socios comerciales perciben que el personal directivo no está comprometido con la prevención de la corrupción.

Este compromiso debe comenzar en las esferas más altas de la Empresa. El personal directivo debe declarar abiertamente una tolerancia cero a la corrupción y al soborno, respaldada por políticas y procedimientos que reafirmen ese compromiso. El compromiso tiene un papel crítico en el establecimiento de una cultura que esté basada en valores fundamentales como la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas.

El respaldo y compromiso de la Alta Dirección es un factor esencial de la cultura institucional. El respaldo y compromiso del personal directivo, también conocidos como “pautas de ejemplaridad”, influyen en las normas y los valores con que opera la Empresa y a los que se espera que todos los empleados y socios comerciales relevantes se

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

adhieran. Las “pautas de ejemplaridad” están definidas por el comportamiento del personal directivo de la Empresa.

Las “pautas de ejemplaridad” deben demostrar que se ha asumido el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno como propio. Ello implica que la Alta Dirección considera la prevención del soborno como una de sus responsabilidades.

Las “pautas de ejemplaridad” deben reflejar el respaldo y la adhesión irrevocables a los valores fundamentales de la Empresa, como la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas, y el personal directivo debe expresar claramente que el soborno no será tolerado.

En su puesta en práctica, el compromiso de la Alta Dirección con la prevención del soborno debe incluir los dos elementos de importancia siguientes:

- a) Política pública de tolerancia cero al soborno; y
- b) Desarrollo y aplicación de un Programa de integridad/Gestión Antisoborno.

El personal directivo tiene que dejar en claro que el soborno está prohibido en todo momento y bajo cualquier forma, ya sea grande, pequeña, directa o indirecta, activa o pasiva. La prohibición debe quedar documentada públicamente en una declaración formal sobre la tolerancia cero al soborno, que deberá ser enfatizada durante las actividades internas y externas (v. gr., la capacitación de los empleados, las asambleas de accionistas, las conferencias).

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

El respaldo y compromiso de la Alta Dirección no deben ser vistos como un hecho único que ocurre solo durante el lanzamiento de un programa anticorrupción. El respaldo y compromiso son, por el contrario, una demostración continua de las normas y los valores de la Empresa.

**II. Delegación de la toma de decisiones.**

Cuando la Alta Dirección delegue al personal la autoridad para la toma de decisiones en las que existe más que un riesgo de soborno, la organización debe establecer y mantener un proceso de toma de decisiones y el nivel de autoridad de las personas que toman las decisiones sean apropiadas y estén libre de conflictos de intereses reales o potenciales.

La Alta Dirección debe asegurarse de que estos procesos se revisen periódicamente como parte de sus roles y responsabilidades para la implementación y el cumplimiento del sistema de gestión antisoborno

Sin embargo, la delegación en la toma de decisiones no exime a la Alta Dirección de sus deberes y responsabilidades, ni transfiere, necesariamente, las posibles responsabilidades legales al que se le delegó esta función.

**III. Funciones y responsabilidades.**

El personal directivo debe poner en práctica las “pautas de ejemplaridad”, garantizando que la tolerancia cero al soborno y las

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

políticas y los procedimientos detallados de apoyo sean comprendidos por todos los empleados y socios comerciales relevantes.

La Alta Dirección deberá demostrar compromiso y liderazgo con respecto al sistema de gestión antisoborno:

a) Asegurándose de que el sistema de gestión antisoborno, incluyendo la política y los objetivos, se establezcan, implementen y revisen para abordar adecuadamente los riesgos de soborno de la Empresa.

b) Asegurándose de la integración de los requisitos del sistema de gestión antisoborno en los procesos de la COMPAÑÍA.

c) Desplegando recursos suficientes y adecuados para el funcionamiento eficaz del sistema de gestión antisoborno.

d) Adoptar los recursos suficientes y adecuados para el funcionamiento eficaz del sistema de gestión antisoborno. Esos recursos incluyen tanto recursos humanos, con las cualificaciones apropiadas, como recursos financieros. El personal directivo podrá considerar la contratación de expertos en la materia, y/o la consulta con ellos, para respaldar la alta calidad del Programa

e) Comunicando interna y externamente todo lo relacionado con la política antisoborno.

f) Comunicando internamente la importancia de la gestión eficaz antisoborno y la conformidad con los requisitos del sistema de gestión antisoborno.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- g) Asegurándose que el sistema de gestión antisoborno esté diseñado adecuadamente para lograr sus objetivos.
- h) Dirigiendo y apoyando al personal para contribuir a la eficacia del sistema de gestión antisoborno.
- i) Promoviendo una cultura antisoborno apropiada dentro de la Empresa
- j) Promoviendo la mejora continua.
- k) Apoyando a otros roles pertinentes de la dirección, para demostrar su liderazgo en la prevención y detección de soborno en la medida en la que se aplique a sus áreas de responsabilidad.
- l) Fomentando el uso de los procedimientos para reportar la sospecha de soborno y el soborno real.
- ll) Asegurándose de que ningún miembro del personal sufrirá represalias, discriminación o medidas disciplinarias o por informes hechos de buena fe o sobre la base de una creencia razonable de violación o sospecha de violación a la política antisoborno de la COMPAÑÍA, o por negarse a participar en el soborno, incluso si tal negativa puede dar lugar a la pérdida de negocios para la COMPAÑÍA (excepto cuando el individuo participó en la violación).
- m) Participar y estar presente en reuniones mantenidas con funcionarios de gobierno, en la que traten temas sensibles.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

n) Controlar y aprobar los gastos, pagos y transacciones más importantes.

ñ) Controlar el grado y frecuencia de regalos y hospitalidades, y aprobarlos cuando éstos superen un valor o frecuencia determinada.

o) Garantizar el compromiso en toda la empresa: Es responsabilidad del personal directivo garantizar que todos los empleados y socios comerciales relevantes estén al tanto de los valores y las normas de la empresa, incluyendo las consecuencias de no adherirse a la política de tolerancia cero al soborno de la Empresa.

p) Establecer responsabilidades. La Alta Dirección tiene la responsabilidad general de aplicar y mejorar continuamente el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno. Puede asignar esas responsabilidades a personal clave dentro de la empresa (Responsable Interno). Ello debe incluir no solamente las responsabilidades operativas de la aplicación y el mantenimiento continuo del Programa referido, sino también las responsabilidades de supervisión del programa.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

A estos fines, la Alta Dirección se comprometerá, y dejará constancia del compromiso asumido conforme modelo que sigue:

En la ciudad \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en mi carácter de PRESIDENTE de LA COMPAÑÍA, según lo resuelto en su Reunión de Directorio xx de enero de 2018, en la que participaron y coincidieron sus Gerentes, en

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

Aprobado por:

**RSM AR S.R.L.**

Presidente del Directorio de según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

nombre y representación de la Empresa, de sus Directores y de sus Gerentes formulo la siguiente:

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCIÓN CON EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD/SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.**

Esta declaración representa un compromiso individual y colectivo del personal directivo de la COMPAÑÍA. Es complementaria a las leyes, políticas, normas y procedimientos de la empresa en materia antisoborno. Es también un instrumento que tiene como objetivo delinear las acciones de la COMPAÑÍA con el fin de hacerlas consistentes con la declaración de CERO TOLERANCIA AL SOBORNO, y servir también para orientar el compromiso de los todos los empleados y accionistas de la Empresa.

Como directivos y gerentes, estamos firmemente comprometidos, desde los inicios, con el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno, su implementación y mantenimiento, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nacional n° 24.701, con el fin de establecer un modelo de gestión transparente que permita la identificación, atención oportuna y prevención del soborno, orientando el desempeño de los procesos estratégicos, de control y evaluación hacia la mejora continua, la eficacia, la eficiencia y la efectividad.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La Alta Dirección considera esta Declaración de Compromiso como parte integral de sus negocios y , por lo tanto, prioritaria en toda la línea gerencial, asegurando su difusión, comprensión y cumplimiento en todos los niveles de la COMPAÑÍA, socios comerciales y terceros de interés

Para tal fin, la COMPAÑÍA contará con todos los recursos necesarios para desarrollar las acciones que garanticen el logro de los propósitos planteados.

De igual forma, nos comprometemos a rendir cuentas sobre los resultados obtenidos, y a estar abiertos a todas las propuestas que apunten a construir una cultura organizacional acorde con estos fines.

La firma de la presente Declaración de Compromiso de la Alta Dirección implica la aceptación a lo estipulado en el Instructivo de Apoyo visible e inequívoco al Programa de Integridad por parte de la Alta Dirección y Gerencia que firmo y agrego anexo.

Presidente del Directorio de la COMPANIA S.A.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

Presidente del Directorio de según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

5

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y POLITICA Y PROCEDIMIENTOS  
DE INTEGRIDAD (Artículo 23 inciso a) Ley Nacional Nº  
27.401).**

Objeto:

La Compañía está comprometida en dirigir el negocio en conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y con los estándares éticos más altos, y este compromiso ha sido expresado en este Código de Conducta y Ética en los Negocios y Política y Procedimiento de Integridad (en adelante, el Código de Ética).

El Código de Ética de la Compañía tiene como finalidad establecer las pautas que han de presidir el comportamiento honesto, íntegro y ético de todos sus administradores y empleados en su desempeño diario, en lo que respecta a las relaciones e interacciones que mantienen con todos sus grupos de interés. Éstos son los propios empleados, los clientes, los proveedores y colaboradores externos, los accionistas, instituciones públicas o privadas, el Gobierno y sus empleados, y la sociedad en general.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La Compañía adopta las medidas necesarias para asegurar que las relaciones comerciales y laborales que se entablen con funcionarios de gobierno o cualquier interacción con el sector público se desarrollen en un marco de respeto y conformidad para con las leyes antisoborno y regulaciones del estilo, como la diagramada en este Código de Ética.

La Compañía espera que todos los integrantes de la COMPAÑÍA actúen conforme a los más elevados principios de integridad personal y profesional en todos los aspectos de sus actividades, que cumplan la ley vigente, que se abstengan de incurrir en conductas ilegales o fraudulentas y que ajusten su conducta al Código de Conducta de la Compañía, y los demás procedimientos adoptados por la misma para regir la conducta de todos los integrantes de la Empresa.

El presente Código de Ética deberá publicarse en la página web de la COMPAÑÍA, y encontrarse disponible en forma documental.

Es regla de la Compañía que sus Funcionarios de Primera Línea:

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- Se conduzcan de manera honesta y ética, tratando de manera ética cualquier conflicto de interés, real o aparente, entre sus relaciones personales y profesionales, y promuevan una conducta ética entre sus subordinados y pares;
- Se abstengan de todo conflicto de interés conocido o que pueda razonablemente ser conocido por ellos e informen a la Dirección de Auditoría Interna y al Responsable Interno toda operación o relación significativa que razonablemente pudiera dar origen a dicho conflicto;
- Cumplan con sus responsabilidades teniendo en cuenta que todo informe u otro documento preparado o revisado por ellos, y que vaya a ser presentado ante los organismos de contralor en materia de oferta pública que fiscalizan a la Compañía o hecho público por la Compañía contenga información completa, justa, correcta, oportuna y entendible;
- Cumplan toda ley, norma o reglamento aplicable a sus áreas de responsabilidad;

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- Informen sin demora al Responsable Interno toda posible violación del presente Código de Ética.

Dentro de esta conducta ética es destacable el compromiso de la Compañía en la lucha contra el soborno, en cualquiera de sus formas, para su prevención y su detección temprana.

El Código de Ética es la respuesta de la Compañía a la amenaza y el riesgo de soborno y corrupción. El mismo ha sido diseñado para ayudar a todos los miembros de la Compañía y a sus socios a entender los riesgos de soborno e identificar a las personas responsables con el fin de luchar activamente contra el soborno.

Los objetivos del presente documento son los siguientes:

- Establecer pautas generales de actuación y comportamiento de todos los empleados de la COMPAÑÍA, sin excepción, de sus grupos de interés, y de todos los integrantes de la COMPAÑÍA.
- Definir un esquema ético de referencia y de obligado cumplimiento, que debe regir el comportamiento laboral y profesional de las personas sujetas.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- Crear una normativa de conducta de referencia para aquellos grupos de interés que se relacionan con la COMPAÑÍA (colaboradores, proveedores, clientes, accionistas, socios, etc.).

Alcance/Ámbito de Aplicación:

Este Código de Ética es aplicable para todos los trabajadores de la Compañía, con independencia de la posición que ocupen o del lugar en el que desempeñen su trabajo, incluyendo a funcionarios senior ejecutivos y financieros, y a los miembros del Directorio.

Las pautas de actuación fijadas en el presente Código son de obligado cumplimiento.

La Compañía promoverá e incentivará entre sus proveedores y empresas colaboradoras la adopción de pautas de comportamiento recogidas en este Código de Ética.

Los criterios de conducta recogidos en este Código no pretenden contemplar la totalidad de situaciones o circunstancias con las que los integrantes de la COMPAÑÍA se pueden encontrar, sino establecer unas pautas generales de actuación que los orienten en

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

su forma de actuar durante el desempeño de su actividad profesional.

El propósito de este Código de Ética es complementar todas las leyes, reglas y otras normativas aplicables, pero de ningún modo reemplaza a una ley local.

Concepto:

Específicamente se prohíbe que, en las relaciones con los organismos públicos los empleados o personas de interés que se relacionan con la COMPAÑÍA (subcontratistas, proveedores) ofrezcan, prometan o entreguen pagos, bienes o cualquier ventaja, beneficio o remuneración de especie alguna, o conducta que pueda ser encuadrada en los delitos tipificados en el artículo 1º la Ley Nacional Argentina N° 27.401:

“ARTÍCULO 1º.- Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.”

Requerimientos de la Política de Integridad:

Requerimientos del Código de Ética:

Es requerimiento del presente Código de Ética llevar a cabo el negocio con integridad, transparencia y honestidad, cumpliendo con las leyes nacionales y locales, políticas internas y el presente

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

Aprobado por: RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Código de Ética, como a su vez, cumpliendo con las leyes y normativas aplicables a los países en donde comerciamos.

Se prohíbe el soborno en todas sus formas, como así cualquier comportamiento que puede causar o aparentar causar influencias inapropiadas.

La COMPAÑÍA no tolerará los sobornos gubernamentales y comerciales de cualquier grado o nivel.

El personal y los agentes de la COMPAÑÍA tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, prometer o autorizar Actividades de Pago Indebido.

Las mismas comprenden:

- Cualquier pago o cualquier otro objeto de valor;
- a cualquier persona y/o funcionario de gobierno;
- directa o indirectamente a través de un tercero o para un tercero;
- para propósitos de (es decir, a cambio de);

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
-----------------	-----------	--------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.
------------------------------

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

\* hacer que la persona actúe u omite actuar en violación de un deber legal;

\*hacer que la persona abuse o haga mal uso de su posición; o asegurar una ventaja inapropiada, contrato o concesión;

- en beneficio de la COMPAÑÍA o de cualquier otra parte.

Para promover el cumplimiento de las leyes antisoborno de Argentina, y de otras jurisdicciones aplicables, ningún miembro del personal de la COMPAÑÍA realizará Actividad de Pago Indebido alguna, que esté relacionada con funcionarios locales, funcionarios extranjeros, o con alguna persona que se encuentre realizando negocios en el sector público o privado.

Además, los libros y registros de la COMPAÑÍA deben registrar correctamente tanto el monto como la descripción por escrito de todas las transacciones. El personal de la Compañía debe asegurar que exista una relación razonable entre la sustancia de una transacción y la forma como se describe en los libros y registros de la Empresa.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Está previsto que la COMPAÑÍA establezca procedimientos detallados y estándares relacionados con la capacitación, la debida diligencia, el registro de transacciones, y otras áreas, para implementar los términos de este Código de Ética.

En particular, la Empresa establecerá estándares y procedimientos para lo siguiente:

- Contratos con terceros relacionados al gobierno, incluyendo aquellos que pueden interactuar con el gobierno en representación o beneficio de la COMPAÑÍA;
- Contratación con entidades que son propiedad del Estado;
- Comidas, regalos, y entretención destinada a funcionarios de gobierno;
- Contribuciones de caridad y donaciones culturales destinadas al gobierno o a funcionarios de gobierno, o a aquellas entidades relacionadas a ellos;
- Contribuciones políticas.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Pautas de Actuación/Conducta:

El Código de Ética determina pautas específicas de actuación, en las siguientes áreas de contenido:

a) Cumplimiento de las leyes.

La COMPAÑÍA asume el compromiso de actuar en todo momento de acuerdo con la legislación vigente, especialmente con la Ley N° **27.401**, de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, con la normativa interna vigente y con las prácticas éticas internacionalmente aceptadas.

El personal deberá respetar en todos los casos el cumplimiento de las leyes a las que se encuentra sujeta la Empresa, incluyendo las leyes vigentes en los distintos países en los cuales la COMPAÑÍA opera o desarrolla su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las mismas, observando en todas sus actuaciones un comportamiento ético.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Todos los empleados e integrantes de la COMPAÑÍA deben actuar con honradez e integridad en todos sus contactos o transacciones con las autoridades y funcionarios de los diferentes gobiernos y administraciones, asegurando que toda la información y certificados que presenten, así como las declaraciones que realicen, sean veraces.

Si existiera alguna duda respecto de si una acción u otro acontecimiento podría originar responsabilidad para la COMPAÑÍA en cualquier país, los integrantes de la COMPAÑÍA deberán plantear inmediatamente la cuestión a su supervisor directo y/o al Responsable Interno.

Ningún empleado o integrante de la COMPAÑÍA colaborará conscientemente con terceros en la violación de ninguna ley, ni participará en ninguna actuación que pueda ser interpretada como acto de soborno.

Por su parte, la COMPAÑÍA pondrá los medios necesarios para que todos sus integrantes conozcan, en cada momento, la normativa interna y externa relevante para las funciones que desempeñen, y

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

establecerá los modelos de control interno necesarios que aseguren el cumplimiento de la normativa antisoborno, valores éticos, y el presente Código.

En ningún caso se deben obedecer las órdenes de un superior jerárquico que contravengan la legislación y/o la normativa aplicable.

b) Prevención de conductas delictivas.

Todos los integrantes de la Empresa deberán evitar en todos los casos la realización de prácticas no éticas para la obtención de un beneficio para la COMPAÑÍA o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito.

La corrupción y el soborno aparecen cuando los integrantes de la organización hacen uso de prácticas no éticas para la obtención de algún beneficio para la COMPAÑÍA o para ellos mismos. La corrupción y el soborno son una de las categorías de fraude.

La COMPAÑÍA rechaza cualquier forma de soborno, cohecho, tráfico de influencias o extorsión, y se declara contrario a influir

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

sobre la voluntad de personas ajenas a la COMPAÑÍA para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas. Tampoco permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas con sus integrantes.

Todos los integrantes de la Empresa, en su relación con terceros y, en particular, con autoridades e instituciones públicas, actuarán de una manera acorde con las disposiciones nacionales e internacionales para la prevención del soborno, entre las que se encuentran las disposiciones del Código Penal argentino, y la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Adicionalmente, todos los integrantes de la organización en el desarrollo de sus funciones profesionales velarán por el cumplimiento del control interno establecido para evitar irregularidades y ventajas indebidas en la relación de la COMPAÑÍA con terceros.

Asimismo, la Empresa no realizará en sus operaciones pagos irregulares ni blanqueo de capitales con origen en actividades ilícitas o delictivas.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Los integrantes de la COMPAÑÍA permanecerán alerta frente a aquellos casos en los que pudieran existir indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que la Empresa mantiene relaciones.

A su vez, los integrantes de la COMPAÑÍA revisarán con especial atención los pagos extraordinarios, no previstos en los acuerdos o contratos correspondientes.

c) Obsequios y atenciones.

La promesa, entrega y aceptación de obsequios, comidas y entretenimiento puede formar parte de la construcción de una relación comercial.

Sin embargo, ningún empleado de la COMPAÑÍA, ni tampoco ninguna persona que preste servicios para o en representación de ella, debe ofrecer, prometer, dar, solicitar, acordar recibir o aceptar invitaciones, obsequios, comidas o entretenimientos excesivos o inapropiados que pudieran crear o implicar una influencia inapropiada o generar una obligación a cualquier destinatario de los mismos.

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
-----------------	-----------	--------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Ningún empleado, ni la COMPAÑÍA misma, entablarán relaciones para, directa o indirectamente, obtener una ventaja indebida, o para influenciar o motivar una decisión o acción determinada.

Los integrantes de la organización podrán dar y aceptar obsequios de cortesía, comidas o entretenimiento que sean de poco valor, tales como pequeños presentes u obsequios entregados como muestra de hospitalidad, sólo cuando los mismos no fuesen dirigidos a obtener comportamientos impropios que pudieran ser interpretados por parte de un observador imparcial como destinados a proveer u obtener alguna ventaja indebida.

En este sentido, la entrega o promesa de obsequios, comidas, alojamiento o entretenimiento, podrá efectuarse en la medida que esté íntimamente vinculada a una legítima razón de trabajo, y nunca para influenciar o beneficiar a terceros, debiendo ser previamente autorizados por el Responsable Interno.

Los integrantes de la Empresa deberán tener especial cuidado en las relaciones con empleados o funcionarios de agencias gubernamentales y de entidades vinculadas con los gobiernos,

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

incluyendo entidades comerciales vinculadas con los gobiernos, con el fin de no dar lugar a ningún indicio de una conducta deshonesta.

Si los integrantes de la organización tienen alguna duda en cuanto a las reglas relacionadas con el otorgamiento y aceptación de obsequios o atenciones de o para empleados o funcionarios de agencias gubernamentales o de entidades vinculadas con los gobiernos, siempre deben consultar al Responsable Interno.

Los integrantes de la Empresa deberán informar a su supervisor directo si, se les ofrece o esperan recibir de una entidad o una persona invitaciones, obsequios, comidas o entretenimiento que excedan un monto razonable. Los integrantes que reciban o a quienes se les ofrezcan obsequios, comidas, entretenimiento o un trato especial que no pudieran relacionarse en forma directa con relaciones normales de cortesía comercial deberán informarlo a sus supervisores directos a los efectos de requerir instrucciones respecto de la respuesta más apropiada.

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar o aceptar dinero en efectivo o bienes fácilmente convertibles en dinero.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Las invitaciones recibidas para participar en acontecimientos de negocios, conferencias, convenciones, presentaciones comerciales o cursos técnicos deben ser autorizadas por el Responsable Interno y por los niveles de supervisión adecuados.

Estas restricciones para la recepción o entrega de invitaciones, obsequios, comidas o entretenimiento son igualmente aplicables a los familiares o asociados de cualquier persona con quien un empleado de la COMPAÑÍA pueda estar relacionándose o interactuando en cualquier asunto relacionado con la misma.

El otorgamiento de comisiones, descuentos, créditos y bonificaciones debe ser implementado de acuerdo con la legislación vigente y con la correspondiente documentación de soporte.

Cualquier incentivo comercial debe estar alineado con las prácticas de mercado, a valores autorizados y siguiendo procedimientos aplicables.

Los integrantes de la organización no deben entregar absolutamente nada como ser, por ejemplo, dinero, obsequios, gastos de viajes, atenciones excesivas o cualquier otra ventaja a

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

nadie, que fuera o pudiera ser interpretado como (1) un intento para influir en la decisión de funcionarios gubernamentales o de representantes políticos o en su desempeño de una función o actividad relevante o (2) una violación a cualquier ley o regulación aplicable.

La Empresa no permitirá la utilización de representantes, intermediarios, agentes, o empresas bajo la figura de emprendimientos conjuntos (Joint Ventures) para dar, o prometer dar algo a alguien en nombre de la misma, con el fin de evitar esta prohibición.

Los integrantes de la organización deberán tener especial cuidado en las relaciones con funcionarios públicos, lo cual debe ser interpretado ampliamente, de manera de incluir empleados o funcionarios de organismos gubernamentales y de entidades vinculadas con gobiernos, o entidades controladas por el gobierno, incluyendo entidades comerciales relacionadas con gobiernos (como, por ejemplo, empresas estatales), con el fin de no dar lugar a ningún indicio de conducta indecorosa.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Ninguna comida, regalo, viaje o atención podrá ser dado o pagado a, o en nombre de, un empleado o funcionario gubernamental, directa o indirectamente, sin cumplir con las reglas expresadas en el presente Código de Ética.

La Empresa no tolera ningún acto de soborno, en ninguna de sus modalidades, y prohíbe a las personas sujetas, a sus proveedores y a sus socios:

- realizar cualquier acto que pueda generar la apariencia de comisión de un delito de soborno, en atención a la legislación aplicable en cada país, y
- ofrecer, recibir cualquier clase de ventaja a toda persona física o jurídica, perteneciente al sector público o privado, nacional e internacional, y/o realizar cualquier acto que tenga por objeto comprometer la objetividad y transparencia de cualquier toma de decisiones, que pueda beneficiar directa o indirectamente a la Empresa y/o personas sujetas.

El soborno es perseguido y denunciado a nivel nacional e internacional. En varias jurisdicciones la responsabilidad penal o

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

administrativa en materia de soborno atañe no solamente a la persona física infractora que la haya cometido, sino también a la persona jurídica, es decir, a la COMPAÑÍA. Por ello, la Empresa se encuentra comprometida con la legislación anti-soborno, para la prevención y detección temprana de actos de soborno.

d) Gestión transparente.

La información suministrada debe ser precisa y las decisiones deben ser transparentes.

El personal debe tomar los recaudos necesarios para asegurar un manejo transparente de la información y de la toma de decisiones, documentando en debida forma las relaciones con terceros, como también la entrega de obsequios, pagos, comidas, entretenimientos.

La información económica y financiera de la COMPAÑÍA reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Los registros e informes contables de la Empresa serán completos, precisos, transparentes y veraces.

A los efectos del presente, la información es transparente cuando refleja y registra con precisión la realidad y las transacciones realizadas.

Se considera que una decisión es transparente cuando cumple con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Cuenta con una aprobación en el nivel adecuado según lo establecido en la política de integridad o procedimiento aplicable.
- Se basa en un análisis razonable de los riesgos involucrados.
- Deja registros de sus fundamentos.
- Privilegia los mejores intereses de la COMPAÑÍA por sobre cualquier interés personal.

Es regla de la Empresa que los libros y registros reflejen las transacciones de acuerdo con los métodos aceptados para informar eventos económicos; la declaración falsa, el ocultamiento, la

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
"LA COMPAÑÍA"**

falsificación, el engaño y todo otro acto deliberado que resultara en la inexactitud de los libros y registros financieros son actos ilícitos y no serán tolerados y las transacciones se deberán reflejar apropiadamente en los libros y registros de la Empresa de modo de permitir la preparación de estados financieros de conformidad con los principios contables aplicables.

Los registros deben reflejar con precisión la naturaleza, el monto y los detalles de la transacción en cuestión; se deben conservar los recibos y otros documentos de respaldo de las transacciones; y no se deben establecer cuentas por "fuera de los libros" (no registradas o no divulgadas) para ningún propósito.

e) Control Interno.

Todos los integrantes de la COMPAÑÍA, en sus respectivas funciones, son responsables de cumplir con los controles internos y de cooperar con el aseguramiento del adecuado funcionamiento de dichos controles.

Los controles internos son todas aquellas herramientas necesarias o útiles para encarar, administrar y chequear las actividades dentro

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
-----------------	-----------	--------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

de la Empresa; su objetivo consiste en asegurar el respeto al Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno, este Código y a la Políticas Antisoborno.

Asimismo, estos controles tienen por objetivo proteger los activos de la Empresa, administrar las operaciones eficientemente, suministrar información contable precisa y completa, y prevenir e impedir toda conducta ilícita.

La gerencia de la COMPAÑÍA es la principal responsable de la implementación de un sistema de control interno eficiente, pero los integrantes de todos los niveles de la organización son responsables de adherir a los controles establecidos y de identificar y plantear cualquier debilidad o falla percibida en el funcionamiento adecuado de los controles internos.

El Responsable Interno será el Órgano encargado de vigilar el cumplimiento del presente Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno, así como de las pautas establecidas en el presente Código de Ética.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Se podrán realizar auditorías de manera periódica, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de este Código de Ética y de los procedimientos y pautas aplicables. Las Auditorías podrán ser realizadas internamente por la Compañía, o externamente a través de terceros contratados.

f) Capacitación para el cumplimiento antisoborno.

La capacitación antisoborno es crucial y muy importante.

Como mínimo, cada persona que se encuentre en un puesto en el que puede obtener oportunidades de negocios a través de sobornos o cualquier otro medio indebido debe recibir una capacitación de cumplimiento antisoborno.

Adicionalmente, la Empresa evaluará la necesidad y conveniencia de capacitar a todos los empleados del área de Contabilidad, Finanzas y de Asesoría Legal, así como a todas las personas de interés con las que se vincule (subcontratistas, proveedores, socios de negocios).

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La capacitación debe incluir la postura de la Compañía respecto de la cero tolerancia al soborno, la política antisoborno para asegurar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, las posibles señales de alerta o situaciones problemáticas y las medidas de apoyo para que los integrantes de la organización busquen ayuda.

g) Canales de información y denuncia.

La Empresa ha establecido canales formales, supervisados, para que todas las personas sujetas y grupos de interés puedan:

1. Consultar cualquier duda sobre la interpretación de este Código Ético;
2. Comunicar y denunciar incumplimientos de este Código Ético, y de la legislación vigente.

Todas las consultas y comunicaciones de incumplimiento serán contestadas y resueltas.

No obstante, no se responderán consultas anónimas si se refieren a información sensible y sólo se investigarán las comunicaciones de

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
-----------------	-----------	--------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

incumplimientos anónimas si recogen todos los datos necesarios y se realizan de buena fe.

En ningún caso se facilitará información del desarrollo de las investigaciones y del resultado de las mismas a los denunciantes anónimos.

La Empresa ha implementado y fomenta el uso de una Línea Transparente para recibir consultas, pedidos de orientación y reportes de situaciones o denuncias de comportamientos que sean contrarios a este Código, con la opción de mantener confidencial la identidad de los denunciantes, y respeta el derecho de defensa del personal involucrado.

Este canal de comunicación deberá asegurar mecanismos necesarios para evitar cualquier medida de represalia o sanción contra los integrantes de la organización que contactaren la Línea Transparente.

La Línea Transparente será operada de acuerdo a los procedimientos diseñados por el Responsable Interno.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Quienes se comunicaran con la Línea Transparente podrán solicitar que en todos los registros relacionados con sus denuncias se los referenciara utilizando un nombre de fantasía a fin de salvaguardar la confidencialidad de su identidad.

La gerencia de la COMPAÑÍA adoptará las medidas necesarias para asegurar la más absoluta confidencialidad de la información recibida, el trato justo del personal involucrado en violaciones al Código y el derecho de defensa de dicho personal.

Violación al presente Código de Ética.

Todo trabajador que no cumpla con los términos de esta Política de Integridad estará sujeto a acción disciplinaria. Todo trabajador que tenga conocimiento directo sobre potenciales incumplimientos de esta Política de Integridad pero que no denuncie dichos incumplimientos potenciales a la gerencia de la Empresa estará sujeto a acción disciplinaria. Todo trabajador que induzca a error u obstaculice a los investigadores que se encuentren realizando averiguaciones sobre potenciales incumplimientos de esta Política de Integridad estará sujeto a acción disciplinaria. En todos los

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

casos, la acción disciplinaria podrá incluir el término de la relación laboral. Todo agente tercero que no cumpla con los términos de esta Política de Integridad, que tenga conocimiento de potenciales incumplimientos de esta Política de Integridad y que no cumpla con informar a la gerencia de la Empresa respecto a dichos potenciales incumplimientos, o que induzca a error u obstaculice a los investigadores que se encuentren realizando averiguaciones sobre potenciales incumplimientos de esta Política de Integridad, podrá ver su contrato reevaluado o terminado.

Los Funcionarios de Primera Línea serán responsables por su adhesión al presente Código de Ética. Su incumplimiento de los términos del presente Código de Ética podrá dar origen a medidas correctivas, que pueden consistir incluso en la finalización de la relación laboral. Las violaciones de este Código de Ética podrán también constituir violaciones a la ley aplicable y resultar en la aplicación de sanciones civiles y penales a los Funcionarios de Primera Línea, sus supervisores y/o la COMPAÑÍA.

En caso de que un Funcionario de Primera Línea tuviera inquietudes respecto del plan de acción a seguir en una situación

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

particular, deberá contactar inmediatamente al Responsable Interno. Si el asunto requiriera confidencialidad, el Funcionario de Primera Línea en cuestión podrá optar por mantener el anonimato al denunciar cualquier violación al presente Código de Ética y la COMPAÑÍA se compromete a mantener la confidencialidad de la denuncia.

La COMPAÑÍA se compromete a proteger de represalias o venganzas a los empleados, incluyendo Funcionarios de Primera Línea, y todos los integrantes de la COMPAÑÍA, que de buena fe reporten o denuncien posibles violaciones a este Código de Ética, y al Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno en su conjunto. Además, la COMPAÑÍA no tomará ninguna medida disciplinaria contra el empleado que denuncie o reporte de buena fe dichas violaciones.

Excepciones y Modificaciones al presente Código de Ética

El órgano de Gobierno aprobará toda excepción o modificación a este Código de Ética. Las excepciones o modificaciones a este Código de Ética serán divulgadas inmediatamente en la forma

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

Aprobado por: RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

dispuesta por las normas de títulos valores aplicables a la COMPAÑÍA.

Anexos al Código de Ética:

I.- Anexo A:

-Ley Nacional Argentina N° 27.401, “Régimen de Responsabilidad Penal aplicable a las Personas Jurídicas Privadas”.

II.- Anexo B:

-Código Penal de la Nación Argentina: artículos 1, 23, 33, 41 quinquies, 59, 64, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258, 258 bis, 259 bis, 265, 266, 268, 268 (1), 268 (2), 300 bis, 306.

I.- Anexo A (Documental)

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

Aprobado por: RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Ley 27401. RESPONSABILIDAD PENAL.

Objeto y alcance.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°.- Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNOS DE  
“LA COMPAÑÍA”**

e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 2°.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.

También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella.

ARTÍCULO 3°.- Responsabilidad sucesiva. En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

ARTÍCULO 4°.- Extinción de la acción. La acción penal contra la persona jurídica sólo se extinguirá por las causales enumeradas en los incisos 2 y 3 del artículo 59 del Código Penal.

La extinción de la acción penal contra las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.

ARTÍCULO 5°.- Prescripción de la acción. La acción penal respecto de las personas jurídicas prescribe a los seis (6) años de la comisión del delito.

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

A tal fin serán aplicables las reglas de suspensión e interrupción de la acción penal que prevé el Código Penal.

ARTÍCULO 6°.- Independencia de las acciones. La persona jurídica podrá ser condenada aún cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

ARTÍCULO 7°.- Penas. Las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:

- 1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;
- 2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- 4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- 6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

ARTÍCULO 8°.- Graduación de la pena. Para graduar las penas previstas en el artículo 7° de la presente ley, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes; la extensión del daño causado; el monto de dinero involucrado en la comisión del delito; el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica; la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el comportamiento posterior; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Se entenderá que hay reincidencia cuando la persona jurídica sea sancionada por un delito cometido dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quedara firme una sentencia condenatoria anterior.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por los incisos 2) y 4) del artículo 7° de la presente ley.

El juez podrá disponer el pago de la multa en forma fraccionada durante un período de hasta cinco (5) años cuando su cuantía y cumplimiento en un único pago pusiere en peligro la supervivencia de la persona jurídica o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

No será aplicable a las personas jurídicas lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal.

ARTÍCULO 9°.- Exención de pena. Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;
- b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;
- c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

ARTÍCULO 10.- Decomiso. En todos los casos previstos en esta ley serán de aplicación las normas relativas al decomiso establecidas en el Código Penal.

ARTÍCULO 11.- Situación procesal de la persona jurídica. La persona jurídica tendrá los derechos y las obligaciones previstos para el imputado de acuerdo a lo establecido en los códigos de procedimiento, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 12.- Notificaciones. Cuando la persona jurídica no se hubiera presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca.

ARTÍCULO 13.- Representación. La persona jurídica será representada por su representante legal o por cualquier persona con poder especial para el caso, otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor. En caso de no hacerlo se le designará el defensor público que por turno corresponda.

El representante deberá informar el domicilio de la entidad y constituir domicilio procesal en la primera presentación. A partir de entonces, las notificaciones a la persona jurídica se cursarán a ese domicilio procesal.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante. Si la sustitución tuviere lugar una vez iniciada la audiencia de juicio, deberá ser motivada, y podrá interrumpir el proceso dentro del límite de los plazos procesales correspondientes.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

Las facultades, número e intervención de los defensores que la asistan se regirán por las disposiciones procesales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Rebeldía. En caso de incomparecencia a la citación, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del fiscal.

El juez que disponga la rebeldía deberá informar dicha resolución a la Inspección General de Justicia o autoridad equivalente en las jurisdicciones locales, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos.

Además, deberá disponer de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar la oportuna continuación y finalidad del proceso, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Código Penal.

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

Aprobado por: RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

ARTÍCULO 15.- Conflicto de intereses. Abandono de la representación. Si se detectare la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, se intimará a aquella para que lo sustituya.

ARTÍCULO 16.- Acuerdo de Colaboración Eficaz. La persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz, por medio del cual aquella se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

El acuerdo de colaboración eficaz podrá celebrarse hasta la citación a juicio.

ARTÍCULO 17.- Confidencialidad de la negociación. La negociación entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, así como la información que se intercambie en el marco de ésta hasta la

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

aprobación del acuerdo, tendrán carácter estrictamente confidencial, siendo su revelación pasible de aplicación de lo previsto en el Capítulo III, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal.

ARTÍCULO 18.- Contenido del acuerdo. En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal, bajo las siguientes condiciones:

- a) Pagar una multa equivalente a la mitad del mínimo establecido en el artículo 7° inciso 1) de la presente ley;
- b) Restituir las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito; y
- c) Abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena; Asimismo, podrán establecerse las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que pudieran acordarse según las circunstancias del caso:
- d) Realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado;

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- e) Prestar un determinado servicio en favor de la comunidad;
- f) Aplicar medidas disciplinarias contra quienes hayan participado del hecho delictivo;
- g) Implementar un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.

ARTÍCULO 19.- Forma y control judicial del acuerdo de colaboración. El acuerdo se realizará por escrito. Llevará la firma del representante legal de la persona jurídica, la de su defensor y del representante del Ministerio Público Fiscal, y será presentado ante el juez, quien evaluará la legalidad de las condiciones acordadas y la colaboración pactada, y decidirá su aprobación, observación o rechazo.

ARTÍCULO 20.- Rechazo del acuerdo de colaboración. Si el acuerdo de colaboración eficaz no prosperase o fuese rechazado por el juez, la información y las pruebas aportadas por la persona jurídica durante la negociación deberán devolverse o destruirse y no podrán ser empleadas judicialmente, excepto cuando el Ministerio

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
-----------------	-----------	--------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.
------------------------------

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Público Fiscal hubiera tenido conocimiento de ellas de forma independiente o hubiera podido obtenerlas a raíz de un curso de investigación existente en la causa con anterioridad al acuerdo.

ARTÍCULO 21.- Control del cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz. Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el Ministerio Público Fiscal o el juez corroborarán la verosimilitud y utilidad de la información que hubiera proporcionado la persona jurídica en cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz.

Si se corroborare la verosimilitud y utilidad de la información proporcionada, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas.

En caso contrario, el juez dejará sin efecto el acuerdo y el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

ARTÍCULO 22.- Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;

b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;

c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo también podrá contener los siguientes elementos:

I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;

II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;

III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;

V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;

IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

ARTÍCULO 24.- Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y

b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

ARTÍCULO 25.- Registro Nacional de Reincidencia. El Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación registrará las condenas que recayeran por los delitos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Competencia. El juez competente para entender en la aplicación de penas a las personas jurídicas será el competente para entender en el delito por cuya comisión sea imputable la persona humana.

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

ARTÍCULO 27.- Aplicación complementaria. La presente ley es complementaria del Código Penal.

ARTÍCULO 28.- Aplicación supletoria. En los casos de competencia nacional y federal alcanzados por la presente ley, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a los lineamientos de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el artículo 1° del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 1°: Este Código se aplicará:

1) Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.

2) Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

Aprobado por: RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

3) Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero, por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquel fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el artículo 258 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 258 bis: Será reprimido con prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

ARTÍCULO 31.- Incorpórase como artículo 259 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 259 bis: Respecto de los delitos previstos en este Capítulo, se impondrá conjuntamente una multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto o valor del dinero, dádiva, beneficio indebido o ventaja pecuniaria ofrecida o entregada.

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el artículo 265 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 266 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 266: Será reprimido con prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el artículo 268 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 268: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 35.- Incorpórase como segundo párrafo al artículo 268 (1) del Código Penal el siguiente texto:

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.

ARTÍCULO 36.- Modifícase el primer párrafo del artículo 268 (2) del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

ARTÍCULO 37.- Incorpórase como artículo 300 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 300 bis: Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente:

Artículo 33: El juez federal conocerá:

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

1) En la instrucción de los siguientes delitos:

a) Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;

b) Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;

c) Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;

d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital;

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal.

2) En el juzgamiento en instancia única de aquellos delitos señalados en el párrafo anterior que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.

ARTÍCULO 39.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27401 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

II.- Anexo B (Documental).

Artículos pertinentes del Código Penal de la Nación Argentina (Ley 11.179):

- “ARTICULO 1º.- Este Código se aplicará:

1) Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

Aprobado por: RSM AR S.R.L.

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

2) Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.

3) Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero, por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquel fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.”

- “ARTICULO 23.- En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.

Si las cosas son peligrosas para la seguridad común, el comiso puede ordenarse aunque afecte a terceros, salvo el derecho de éstos, si fueren de buena fe, a ser indemnizados.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra éstos.

Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste.

Si el bien decomisado tuviere valor de uso o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, la autoridad nacional, provincial o municipal respectiva podrá disponer su entrega a esas entidades. Si así no fuere y tuviera valor comercial, aquélla dispondrá su enajenación. Si no tuviera valor lícito alguno, se lo destruirá.

En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

víctima privada de su libertad u objeto de explotación. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima. (Párrafo sustituido por art. 20 de la Ley N° 26.842 B.O. 27/12/2012)

En caso de los delitos previstos en el artículo 213 ter y quáter y en el Título XIII del libro Segundo de éste Código, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. (Párrafo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

reclamar su valor monetario. (Párrafo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)

El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer.

El mismo alcance podrán tener las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes. En todos los casos se deberá dejar a salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros”.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- “ARTICULO 33.- En caso de insolvencia total o parcial, se observarán las reglas siguientes:

1º. Tratándose de condenados a reclusión o prisión, la reparación se hará en la forma determinada en el artículo 11;

2º. Tratándose de condenados a otras penas, el tribunal señalará la parte de sus entradas o emolumentos que deban depositar periódicamente hasta el pago total.

- “ARTICULO 41 quinquies — Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.”

- “ARTICULO 59.- La acción penal se extinguirá:

1) Por la muerte del imputado;

2) Por la amnistía;

3) Por la prescripción;

4) Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada;

5) Por aplicación de un criterio de oportunidad, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes;

6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes;

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

7) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes.”

- “ARTICULO 64.- La acción penal por delito reprimido con multa se extinguirá en cualquier estado de la instrucción y mientras no se haya iniciado el juicio, por el pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente y la reparación de los daños causados por el delito.

Si se hubiese iniciado el juicio deberá pagarse el máximo de la multa correspondiente, además de repararse los daños causados por el delito.

En ambos casos el imputado deberá abandonar en favor del estado, los objetos que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

El modo de extinción de la acción penal previsto en este artículo podrá ser admitido por segunda vez si el nuevo delito ha sido

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la resolución que hubiese declarado la extinción de la acción penal en la causa anterior.”

- “ARTICULO 142 bis. - Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido al momento de comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado. (Inciso sustituido por art. 3° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión a reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.”

- “ARTICULO 142 ter. - Se impondrá prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de DIECIOCHO (18) años, una persona mayor de SETENTA (70) años o una persona con discapacidad. La misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.”

- “ARTICULO 145 bis. - Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima.”

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

• “ARTICULO 149 ter. - En el caso del último apartado del artículo anterior, la pena será:

1) De tres a seis años de prisión o reclusión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas; 2) De cinco a diez años de prisión o reclusión en los siguientes casos:

a) Si las amenazas tuvieran como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos;

b) Si las amenazas tuvieran como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo.”

• “ARTICULO 170. - Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad o un mayor de setenta (70) años de edad.
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada; enferma; o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión si del hecho resultare la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causara intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad.”

- “ARTICULO 189 bis. - (1) El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNOS DE  
“LA COMPAÑÍA”**

destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

(3) El acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

El que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años.

CÓDIGO DE ÉTICA	Revisión:	Fecha:
-----------------	-----------	--------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.
------------------------------

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

(5) Será reprimido con prisión de TRES (3) a OCHO (8) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitiere su número o grabado conforme a la normativa vigente, o asignare a DOS (2) o más armas idénticos números o grabados.

En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego.”

- “ARTICULO 212. - Será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación.”
- “ARTICULO 213 bis. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a ocho años el que organizare o tomare parte en agrupaciones permanentes o transitorias que, sin estar comprendidas en el artículo 210 de este código, tuvieren por objeto principal o accesorios imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el solo hecho de ser miembro de la asociación.”

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

• “ARTICULO 258. - Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciere u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo.”

• “ARTICULO 258 bis — Será reprimido con prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.”

- “ARTICULO 259 bis - Respecto de los delitos previstos en este Capítulo, se impondrá conjuntamente una multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto o valor del dinero, dádiva, beneficio indebido o ventaja pecuniaria ofrecida o entregada.”

- “ARTICULO 265. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.”

- “ARTICULO 266. - Será reprimido con prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.”

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- “ARTICULO 268. - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.”

- “ARTICULO 268 (1). - Será reprimido con la pena del artículo 256, el funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido. (Párrafo incorporado por art. 35 de la Ley N° 27.401 B.O. 1/12/2017. Vigencia: a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina).”

- “ARTICULO 268 (2) — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño. (Párrafo sustituido por art. 36 de la Ley N° 27.401 B.O. 1/12/2017. Vigencia: a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina)

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.”

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

- “ARTICULO 300 bis - Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.”

• “ARTICULO 306.- 1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
------------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.”

<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

6

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

**INSTRUCTIVO. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS  
ESPECÍFICOS PARA PREVENIR ILÍCITOS EN EL ÁMBITO  
DE CONCURSOS Y PROCESOS LICITATORIOS, EN LA  
EJECUCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS O EN  
CUALQUIER INTERACCIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO  
(Artículo 23, inciso b) Ley Nacional N° 27.401).**

El Programa de Integridad de la Ley de la República Argentina N° 27.401, de La COMPAÑÍA, fija las pautas, reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos, o bien, en cualquier otra interacción con el sector público argentino.

Por la presente sección, se aplican específicamente a estas actividades, todas las disposiciones del Código de Ética y demás documentos integrantes del Programa de Integridad citado.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Las políticas del Programa de Integridad corresponden a una Ley Penal que prohíbe pagos inapropiados a oficiales o funcionarios de gobierno para influenciar en sus actuaciones.

I. Criterio General.

La COMPAÑÍA basa sus relaciones con el sector público en los principios de transparencia e igualdad de oportunidades, y descarta cualquier actuación orientada a conseguir una ventaja frente a los competidores, en el mercado o en los contratos públicos que se base en cualquier clase de acto de soborno o contrario a la legislación aplicable, y al Código de Ética de la misma.

A través del Programa referido, la COMPAÑÍA prohíbe terminantemente a todos sus empleados, así como a los sujetos de interés con los que se relacione, a ofrecer, prometer, pagar o autorizar pagos de cualquier valor a cualquier funcionario de gobierno, con la finalidad de ayudar a que la COMPAÑÍA obtenga o mantenga negocios, o asegure beneficios inapropiados. Está prohibición aplica

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

inclusive si la oferta se hace a través de un tercero, que represente a la COMPAÑÍA.

Adicionalmente, se deberá mantener registros contables veraces y precisos de todas las actividades o transacciones de negocio en las que se encuentren involucrados funcionarios de gobierno, con la finalidad de prevenir que existan fondos para sobornos y registros fuera de libros oficiales, que puedan ser utilizados para realizar pagos cuestionables.

## II. Pautas de Comportamiento

a) En las relaciones con los organismos públicos los empleados, directivos o administradores de la COMPAÑÍA, o las personas de interés que se relacionan con ella (subcontratistas, proveedores, socios de negocios) no deberán ofrecer, prometer o entregar pagos, bienes ni cualquier ventaja, beneficio o remuneración de especie alguna, cuando ello resulte contrario a la normativa aplicable, a lo previsto en el Programa de Integridad con toda la documentación que lo integra, ni tampoco realizar obsequios, salvo que ellos sean

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

considerados adecuados según los usos y costumbres del lugar, a las siguientes personas:

- i. Persona/s perteneciente/s al sector público argentino.
  - ii. A familiares de las personas relacionadas en el punto anterior.
- b) Si las personas de interés hubieran participado activamente en campañas electorales políticas no podrán negociar en nombre de la Empresa con altos cargos del sector público para obtener cualquier clase de ventaja, directa o indirecta para ellas.
- c) Las personas de interés y el personal de la Empresa no se podrán involucrar en ningún negocio, transacción económica o tener ningún interés financiero o cualquier interés privado con un alto cargo del sector público o miembro de su unidad familiar, directa o indirectamente.
- d) Las personas de interés y los empleados de la COMPAÑÍA no podrán orientar o influir, directa o indirectamente, en la actuación de una persona perteneciente al sector público prevaleciéndose de

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

cualquier situación derivada de la relación personal que mantenga la/el empleada/o de la misma con la persona perteneciente al sector público para conseguir una resolución que pueda generar directa o indirectamente una ventaja económica para la Empresa o para la persona que lo gestione.

La COMPAÑÍA prohíbe en todo tiempo y de cualquier forma, ya sea directa o indirecta, en relación con:

- Funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, argentinos o extranjeros;
- Partidos políticos, funcionarios de partidos políticos o candidatos para cargos públicos argentinos.

Cualquier práctica de soborno como ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria u otra ventaja a o de cualquiera de las personas arriba mencionadas o para cualquier otra persona con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja indebida, por ejemplo, en relación con el otorgamiento de contratos de adquisición

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

públicos o privados, permisos reguladores, impuestos, trámites aduaneros o procesos judiciales o legislativos.

Teniendo presente que el soborno generalmente incluye (i) sobornar con parte del pago de un contrato a funcionarios gubernamentales o de algún partido o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes cercanos, amigos o socios comerciales o (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos a funcionarios gubernamentales o de algún partido.

### III. Medidas de control

Sin perjuicio de las medidas de control de la COMPRAÑIA, el cumplimiento de su Código de Ética, y de toda la documentación de su Programa de Integridad, constituyen medidas imprescindibles para evitar esos actos ilícitos.

Además, la transparencia y la rendición de cuentas se han reconocido como condiciones clave para la promoción de la integridad y la

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

prevención del soborno en la contratación pública, por lo que serán exigidos por la COMPAÑÍA.

Sobre cuya base y con el mismo alcance, se establecen las presentes reglas para la prevención del soborno e irregularidades en concursos, licitaciones y ejecución de contratos administrativos, y en cualquier otra interacción con el sector público.

III.I Identificación de oportunidades de negocios y contratos:

- 1.1. Se promoverá una definición formal, de señalización y evaluación de iniciativas.
- 1.2. Se promoverá la realización de auditorías estratégicas sobre ellas, para que respeten los valores y pautas de este Programa de Integridad.
- 1.3. Se promoverá la aprobación formal del representante que realice las tratativas y averiguaciones para concretar estas oportunidades,

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

quién deberá reconfirmar por escrito su compromiso con el cumplimiento de este Programa de Integridad.

III.II. Gestión de las adjudicaciones y contrataciones.

2.1. Se promoverá la designación formal del encargado de elaborar las ofertas y su documentación, con igual reconfirmación por escrito de su compromiso con el cumplimiento de este Programa de Integridad.

2.2. Se evitará toda práctica de colusión o acuerdos con competidores o futuros competidores, respecto a presentarse en licitaciones o concursos, o posteriores adjudicaciones de contrato.

2.3. Ante un concurso o licitación convocado por las Administración o Ente Público no se podrán solicitar regalos o promesas para no tomar parte en el concurso o subasta pública; no pudiendo tampoco alejar de ella a los postores por medio de amenazas, regalos, promesas o cualquier otro medio, ni alterar o abandonar fraudulentamente el concurso o licitación habiendo obtenido la adjudicación. Asimismo,

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

queda prohibida la concertación con otras empresas, con el fin de alterar el precio del concurso o licitación.

2.4. Se propiciará durante la fase de preparación de la oferta, la participación de una pluralidad de sujetos (propuesta, autorización, coordinación y control) en forma en que existan controles cruzados para evitar cualquier afectación involuntaria, y mucho más voluntaria, a las normas de este Programa de Integridad.

2.5. Se propiciará que se establezca un presupuesto para la presentación de la oferta, y se controlará que los gastos de su preparación se ajusten a él. Si hubiera gastos que excedieran, sea en el presupuesto o como apartamientos durante la preparación de la oferta, de los típicos de LA COMPAÑÍA para este tipo de procesos, o contrataciones externas para él, ellos deberán justificados ante el Responsable del Sistema, y si a su criterio es necesario, deberán ser expresamente autorizados por la Alta Dirección

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

2.6. La documentación y la oferta a presentarse en la licitación o concurso, deberá estar formalmente aprobada y firmada por un representante con jerarquía de LA COMPAÑÍA, comprometido con este Programa de Integridad, antes de su presentación a la Administración.

2.7. Para el caso de presentarse a licitación o concurso como parte de una Unión Transitoria u otra forma asociativa, el socio o los socios elegidos deberá ser instruidos en el Programa de Integridad de LA COMPAÑÍA; y en particular, en estas Reglas, y deberán aceptar participar y cumplir con ellas.

2.8. Estas Reglas se aplicarán tanto en la presentación para precalificaciones, como en la presentación de las ofertas mismas, sea en el mismo acto o en actos separados.

III.III. Contrataciones directas:

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNOS DE  
“LA COMPAÑÍA”**

3.1. Se promoverá en lo posible la participación en procesos competitivos, propiciando en las contrataciones directas que se pidan también otras ofertas.

3.2. Cualquiera sea el caso, la celebración de una contratación directa requerirá la intervención del Responsable del Programa o del Sector Jurídico, que certifique que la contratación cumple con los requisitos legales.

3.3. Serán de especial estricta aplicación a las contrataciones directas, todas las previsiones del anterior punto III.II.

III.IV. Ejecución de los contratos administrativos.

4.1. Se promoverá que el responsable de la obra o del contrato, ratifique por escrito su compromiso y aceptación de este Programa de Integridad.

4.2. Se promoverá que se impartan instrucciones explícitas, notificadas por escrito, a todo el personal, subcontratistas y proveedores que se encuentren en el emplazamiento de la obra o

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
--------------------	------------------	---------------

Revisado por:

<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>
-------------------------------------

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

contrato, del estricto cumplimiento de este Programa de Integridad en el emplazamiento, y en las relaciones con la Inspección, la Dirección de Obra, y el Comitente y sus departamentos actuantes en el emplazamiento, reiterando la expresa prohibición de cualquier tipo de gratificación, dádiva o entrega de dinero o bienes, o cualquier otra forma de obsequio o atención que pudiera comprometer la voluntad de ellos. Únicamente se exceptuará de esta estricta prohibición, los eventos de camaradería que son de práctica durante la ejecución de una obra o contrato.

4.3. Se promoverá el efectivo cumplimiento del contrato en los términos acordados, y en los contenidos en la documentación contractual.

4.4. En caso de desvíos en el cumplimiento del contrato por causas justificadas, estos deberán ser informados de inmediato a la Inspección con las causas que los explican, y al Responsable del Programa para que evalúe la necesidad de dar intervención al Sector Jurídico o a la Alta Dirección.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

4.5. En caso de desvíos que no obedezcan a causas justificadas, ellos deberán ser corregidos tan pronto sea posible.

4.6. Se prohíbe estrictamente subcontratar trabajos o adquirir provisiones o servicios de personal de la Inspección, de la Dirección de Obra o Supervisión del Contrato, del Comitente o de sus dependencias, o con funcionarios de gobierno, o hacerlo con parientes hasta cuarto grado de ese personal o funcionarios, salvo en relación a los parientes, que hubiera la certeza, verificada por el Responsable del Sistema, o a su pedido, por la Alta Dirección, de que la contratación no influye en la voluntad del personal o funcionarios nombrados.

4.7. Se implementará una división de funciones en el cumplimiento del contrato, en forma de que exista durante él, un control cruzado similar y a los mismos fines que los del anterior punto 2.4.

4.8. Si en los controles periódicos que se realicen en el cumplimiento de los plazos y en los gastos de la ejecución del contrato, surgiera alguna anomalía, o gastos o desvíos de plazos no justificados según la práctica habitual de LA COMPAÑÍA, ellos deberán informados al

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Responsable del Programa para que verifique que no lo vulneran, y en su caso, los informe a la Alta Dirección.

4.9. En caso de modificaciones o ampliaciones del contrato, ellas deberán ser visadas por el Responsable del Programa o por el Sector Jurídico, para verificar que cumplen con los procedimientos regulados para establecerlas, y con condiciones económicas acordes a las prácticas de la Empresa, informando de cualquier anomalía a la Alta Dirección.

4.10. En caso de que se realicen reservas o reclamaciones por el cumplimiento del contrato, se cuidará que ellas sean fundadas y razonables, para que no puedan dar lugar a ninguna afectación de este Programa de Integridad. En lo posible, si su importancia lo justifica, deberán ser visadas para control de su regularidad, por el Responsable del Programa o por el Sector Jurídico

III.V. Otras interacciones con el sector público argentino:

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

5.1. En las otras interacciones con el sector público argentino de LA COMPAÑIA, sea para obtener autorizaciones, permisos, certificaciones, registro, temas fiscales, temas de policía del trabajo, y otras, se aplicarán todas las reglas de este Programa de Integridad.

5.2. Se promoverá también, la implementación una división de funciones en el cumplimiento de las gestiones ante las correspondientes autoridades por estas otras interacciones, en forma de que exista durante su gestión, un control cruzado similar y a los mismos fines que los del anterior punto 2.4.

5.3. Se reitera también para estas otras interacciones, la estricta prohibición de cualquier tipo de gratificación, dádiva o entrega de dinero o bienes, o cualquier otra forma de obsequio o atención que pudiera comprometer la voluntad de los inspectores o funcionarios actuantes en ellas.

5.4. En caso de que se trate de reclamaciones o reservas respecto a los actos u omisiones de autoridades públicas, se aplicará también que, se cuidará que ellas sean fundadas y razonables, para que no

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de la COMPAÑIA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

puedan dar lugar a ninguna afectación de este Programa de Integridad. En lo posible, si su importancia lo justifica, deberán ser visadas para control de su regularidad, por el Responsable del Programa o por el Sector Jurídico.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
<b>Estudio Ymaz Abogados S.R.L.</b>		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de**

7

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

**INSTRUCTIVO. REGLAMENTO Y FORMULARIOS  
RESPECTIVOS PARA LA EXTENSIÓN DEL CÓDIGO DE  
ÉTICA Y POLÍTICAS DE INTEGRIDAD A TERCEROS Y  
SOCIOS DE NEGOCIOS Y DE COMPROBACIÓN DE SU  
INTEGRIDAD Y TRAYECTORIA (Artículo 23, inciso VI Ley  
27.401).**

El Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno deberá ser aplicado, de manera extensiva, a terceros y socios de negocios, como proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios.

La COMPAÑÍA pretende establecer con sus proveedores y empresas colaboradoras unas relaciones basadas en la confianza y beneficio mutuo.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La COMPAÑÍA asume el compromiso de promover entre sus proveedores y colaboradores externos, sin perjuicios del cumplimiento de las condiciones contractuales, y bajo la premisa del respeto a la facultad de gestión, prácticas acordes con las pautas de actuación incluidas en el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la COMPAÑÍA requerirá a sus proveedores y empresas asociadas el compromiso de hacer suyas y cumplir expresamente las disposiciones del presente Programa.

Asimismo, la Empresa ofrece a sus contratistas, proveedores y socios, la posibilidad de comunicar confidencialmente, de buena fe y sin temor a represalias, cualquier práctica de los empleados de la COMPAÑÍA que no sea conforme a los principios recogidos en este Código de Ética.

Todos los socios comerciales deben ser conscientes de las políticas y los procedimientos y las consecuencias de no cumplirlos.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La COMPAÑÍA deberá, para con los terceros y socios de negocios obtener un compromiso formal y escrito del agente o intermediario con el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno, con el Código de Ética de la COMPAÑÍA y con el Código de Conducta de Proveedores de la Empresa (v. gr., como parte del contrato general).

La Empresa podrá poner fin a la relación con el socio de negocios o terceros en el caso de detectar un acto de soborno por parte de, o en nombre de, o en beneficio del socio de negocios en relación con la transacción, proyecto, actividad o relación correspondiente.

I. Debida Diligencia (Due Diligence).

La Empresa debe ejercer la diligencia debida al seleccionar a los socios comerciales, incluso para las fusiones y adquisiciones, proveedores y demás terceros. Ello no solo debe aplicarse a los aspectos estratégicos, comerciales, operativos y de la reputación, sino también a los riesgos de soborno. La selección de los terceros y socios comerciales debe basarse en un proceso claro, complementado

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

con requisitos estrictos de documentación, para prevenir irregularidades (v. gr., conflictos de intereses en la selección de proveedores).

Se debe ejercer la diligencia debida antes de relacionarse con un socio comercial o tercero para identificar los problemas existentes, los riesgos posibles y las actividades de mitigación para minimizar esos riesgos.

La diligencia debida debe permitir la identificación inicial de indicadores de alerta que señalen los riesgos jurídicos, comerciales y operativos, y los riesgos que implica para la reputación la relación con ese socio comercial y/o tercero.

Sobre la base de la diligencia debida inicial y el nivel de exposición al riesgo, la COMPAÑÍA deberá establecer actividades de mitigación pertinentes para minimizar los riesgos.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Esas medidas podrán incluir un compromiso formal y escrito del socio comercial y/o demás terceros con el Programa de Integridad/Sistema de gestión Antisoborno de la Empresa y su participación en programas de capacitación.

En los casos en los que la Empresa no pueda obtener suficiente información o no pueda alentar al posible socio comercial y/o tercero a participar en actividades de mitigación del riesgo, la Empresa no deberá relacionarse con ese socio y/o tercero y procurará buscar alternativas.

II. Política de Integridad en la selección de terceros o socios.

II.i Política de integridad. Principios y alcance.

Se entenderá que todo contrato firmado por la COMPAÑÍA tendrá incorporado la siguiente cláusula:

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

Aprobado por: **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

II.i.i) Esta COMPAÑÍA asume la responsabilidad de mantener los más altos niveles de integridad, transparencia, competencia, concurrencia y trato igualitario en los procedimientos de selección.

Por este motivo, se espera que los proveedores acompañen este compromiso desempeñándose en todo momento con honestidad, equidad e integridad comercial, asegurando un cumplimiento pleno y responsable de la presente política.

II.i.ii) A los efectos de la presente política, son definidos como procedimientos de selección trámites destinados a elegir un proveedor a fin de celebrar y ejecutar un contrato regulado por la Ley N° 13.064 de Obra Pública, la Ley N° 17.520 de Concesiones Públicas, la Ley N° 22.460 de Servicios de Consultoría, el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto delegado N° 1023/01, el Decreto N° 893/2012 reglamentario del Régimen General de Contrataciones.

II.i.iii) A los efectos de esta política son definidos como proveedores todas las empresas, entidades, o individuos oferentes por participar o

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

participando en actividades de selección de contratistas –tales como solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores de servicios- encontrándose incluidos entre los obligados los propietarios, representantes y empleados de dichas empresas o entidades.

Por su parte, son definidos como socios todas las empresas, entidades o individuos con los que la COMPAÑÍA tiene alguna forma de alianza.

II.ii Deberes de los terceros y socios, y prácticas prohibidas.

II.ii.i Deberes.

Los terceros y socios deberán comportarse en todas las etapas de acuerdo a las siguientes exigencias:

a) Cumplir y respetar el Código de Conducta de Proveedores, en lo que fuera pertinente y aplicable.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

b) Cumplir en todo momento con las reglas comerciales y éticas aplicables a sus interacciones con la COMPAÑÍA y sus integrantes, lo cual incluye el conocimiento, consideración y respeto por el ordenamiento jurídico nacional y local aplicable a cada proceso del que participen.

c) Abstenerse de realizar directa o indirectamente cualquiera de los comportamientos definidos como prácticas prohibidas, asegurando al respecto una supervisión interna y adecuada y suficiente de la conducta que lleven adelante sus empleados y representantes en las relaciones e intercambios que entablen con integrantes del Sector Público.

d) No establecer relaciones comerciales, financieras o de cualquier índole económica con integrantes del Sector Público que puedan determinar la existencia de alguna clase de conflicto de interés, siquiera aparente.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

e) Efectuar todas las consultas, observaciones, solicitudes y propuestas de índole económica, por escrito, dirigiéndose únicamente a la Alta Dirección

f) Denunciar ante el Responsable Interno cualquier irregularidad, ilícito o circunstancia contraria a la ética pública, la transparencia institucional, o violación al Programa de Integridad/Sistema de gestión Antisoborno de la que tome conocimiento, a través de los canales de denuncia establecidos al efecto.

II.iii. Prácticas prohibidas.

A los fines del punto anterior, éstas comprenden conductas encuadradas en el Artículo 1º de la Ley Nacional Nº 27.401, de Responsabilidad Penal Empresaria.

II.iv. Consecuencias.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

Aprobado por: **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Los terceros, proveedores, y socios de negocio declaran y garantizan el conocimiento de la presente política y su conformidad con ella, y se obligan a respetar y hacer respetar sus previsiones.

La violación de los deberes previstos en el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno de la COMPAÑÍA, o la comisión de alguna de las prácticas prohibidas dará lugar a:

- a) Amonestaciones verbales;
- b) Amonestaciones escritas;
- c) Multas económicas;
- d) El derecho de desafectar o rescindir el contrato y retener el pago.
- e) La realización del correspondiente reporte al Responsable Interno de la COMPAÑÍA y, en su caso, la realización de la denuncia penal correspondiente.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

f) La comunicación que corresponda al respectivo Colegio Profesional, Cámara o Asociación que realice la actividad de superintendencia, supervisión, o similar del correcto desempeño ético de sus miembros.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** **RSM AR S.R.L.**

**Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de**

8

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LUIS LOSI S.A.”**

**ANEXO A  
(DOCUMENTAL)  
CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES.**

1. Consideraciones Iniciales.
2. Directrices.
  - 2.1 En cuanto a la Integridad en los Negocios.
  - 2.2 En cuanto al Soborno.
  - 2.3 En cuanto a las relaciones en el Ámbito del Contrato.
  - 2.4 En cuanto a la Comunicación Interna.
  - 2.5 En cuanto al monitoreo y Evaluación.
  - 2.6 En cuanto al incumplimiento del presente Código de Conducta.

1. Consideraciones iniciales.

La actuación en el mercado nacional e internacional y en diferentes unidades de negocios, regiones geográficas y ambientes culturales exige estándares transparentes y el cumplimiento de lo dispuesto en legislaciones diversas.

LA COMPAÑÍA valora su reputación y credibilidad, y los principios éticos que orientan su actuación contribuyen para el mantenimiento de la imagen de la misma como entidad sólida y confiable ante sus Proveedores, Clientes, Accionistas, Integrantes, Colaboradores y la sociedad en general.

**CÓDIGO DE CONDUCTA PROVEEDORES**

**Revisión: 0**

**Fecha:**

**Revisado por:**

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LUIS LOSI S.A.”**

LA COMPAÑÍA entiende que debe compartir sus valores y principios y orientar a sus Proveedores sobre las principales directrices que guían sus relaciones, de modo a atender las exigencias de buenas prácticas de gobernanza corporativa, ética y transparencia.

## 2. Directrices

Todos los Proveedores de LA COMPAÑÍA deben respetar y cumplir el Código de Ética de la COMPAÑÍA, y conducir sus negocios según las directrices de este Código.

Este Código de Conducta tiene por objetivo transmitir claramente los valores y comportamientos esperados de cada uno de los Proveedores de LA COMPAÑÍA

### 2.1 En cuanto a la Integridad en los Negocios

Los Proveedores deben, en el ejercicio de sus actividades, adoptar conducta honesta, digna, estricta observancia a las leyes aplicables, y a los estándares éticos de la sociedad.

En sus acciones empresariales, los Proveedores deben cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables en cada País o región en que actúen, observando los más elevados estándares de honestidad e integridad, evitando la ocurrencia de situaciones que puedan parecer sospechosas.

Esta responsabilidad implica también la adopción de las medidas pertinentes, cuando tengan conocimiento de irregularidades

**CÓDIGO DE CONDUCTA PROVEEDORES**

**Revisión: 0**

**Fecha:**

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LUIS LOSI S.A.”**

practicadas por terceros que puedan comprometer el nombre o los intereses de la COMPAÑÍA.

Los Proveedores también deberán velar por la selección de socios comerciales, que deberán actuar en conformidad con la legislación vigente relativa a sus actividades, especialmente con cualquier normativa aplicable a ellos, cuyo objetivo sea la prevención y/o la erradicación de la corrupción. Los Proveedores también deben conducir procedimiento de verificación de las prácticas de los socios comerciales previamente a la decisión de mantener relaciones comerciales con ellos, de modo a identificar cualquier desvío de conducta en relación a los principios y valores de este Código. Los Proveedores son responsables por los perjuicios que surjan en las prácticas y actos de sus socios comerciales que puedan recaer, o recaigan, sobre la COMPAÑÍA.

Todos los asuntos que traten sobre LA COMPAÑÍA deben ser tratados por sus Proveedores con sigilo, confidencialidad y protección de los derechos de propiedad intelectual. El acceso a la información de LA COMPAÑÍA deberá ser limitado a aquellas personas que tengan necesidad de recibir la información, debiendo su uso limitarse al fin específico del suministro o prestación del servicio.

## 2.2 En cuanto al Soborno.

LA COMPAÑÍA no admite la práctica de cualquier acto relacionado al soborno. La Empresa prima por la meritocracia y por la competencia justa en los mercados. El mismo comportamiento será exigido de sus Proveedores.

**CÓDIGO DE CONDUCTA PROVEEDORES**

**Revisión: 0**

**Fecha:**

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LUIS LOSI S.A.”**

Es prohibido a los Proveedores practicar cualquiera de los actos lesivos descritos en este Código, en el Código de Ética de LA COMPAÑÍA y en el Contrato. Los Proveedores están prohibidos de prometer, ofrecer o dar directa o indirectamente, ventaja indebida a Servidores Públicos, privados o del tercer sector, o a tercera persona a ellos relacionada, a fin de influenciar cualquier acto o decisión para promover intereses propios o de la COMPAÑÍA.

**2.3 En cuanto a las relaciones en el Ámbito del Contrato**

LA COMPAÑÍA exige cordialidad, confianza, respeto, dignidad y honestidad en las relaciones entre sus integrantes y los integrantes de los Proveedores, independientemente de cualquier posición jerárquica, cargo o función. Esas conductas también deben ser observadas en las relaciones entre los integrantes de los Proveedores en el ambiente de trabajo.

**2.4 En cuanto a la Comunicación Interna**

Es responsabilidad de los Proveedores de LA COMPAÑÍA divulgar la existencia del Código de Ética de la Empresa, y de este Código y sus disposiciones y difundir los valores a sus propios ejecutivos, socios, accionistas, integrantes y respectivos proveedores y/o socios, garantizando que los principios éticos aquí mencionados sean efectivamente practicados por toda la empresa y en su cadena de valor.

Los Proveedores deben realizar entrenamientos periódicos de sus integrantes para asegurarse de la comprensión y la observancia de los

**CÓDIGO DE CONDUCTA PROVEEDORES**

**Revisión: 0**

**Fecha:**

**Revisado por:**

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

**Aprobado por:**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LUIS LOSI S.A.”**

principios éticos y valores del Código de Ética de la COMPAÑÍA, y de este Código.

**2.5 En Cuanto al Monitoreo y la Evaluación**

El proveedor está obligado a colaborar con LA COMPAÑÍA en la evaluación del cumplimiento del Código de Ética, y de este Código, entregando información y facilitando visitas a sus establecimientos en horarios y fechas preestablecidas, cuando fuere solicitado. Estipulándose, sin embargo, que si bien LA COMPAÑÍA tiene el derecho de monitorear y evaluar al Proveedor, el no ejercicio de este derecho por parte de LA COMPAÑÍA, no exime al Proveedor de cumplir con lo previsto en este Código y en el Contrato.

**2.6 En Cuanto al Incumplimiento del presente Código de Conducta.**

Todos los Proveedores de LA COMPAÑÍA deben cumplir las directrices de este Código.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de tomar las medidas que juzgue necesarias cuando un Proveedor viole algún aspecto de este Código.

En caso de que el Proveedor, por sus representantes o cualesquier de sus integrantes, sospeche o tenga conocimiento de violación a algún aspecto de este Código, por parte de cualquier persona, debe informar tal hecho al Integrante de LA COMPAÑÍA responsable de la gestión de su contrato o por medio del Canal Línea de Ética de LA COMPAÑÍA.

El Canal Línea de Ética es el medio de comunicación interno del Sistema de Conformidad de LA COMPAÑÍA. Por medio de ese canal, los Integrantes de LA COMPAÑÍA, sus proveedores o cualquier individuo de la sociedad civil puede presentar relatos de hechos u

**CÓDIGO DE CONDUCTA PROVEEDORES**

**Revisión: 0**

**Fecha:**

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LUIS LOSI S.A.”**

ocurrencias en que se verifique o haya indicios del incumplimiento de las leyes y demás aspectos previstos en este Código.

El Canal Línea de Ética asegura el anonimato en el relato del incumplimiento al Código de Conducta y está disponible de dos formas:

-Por contacto telefónico gratuito, disponible 24 horas por día

-Por Internet, accediendo al sitio web de LA COMPAÑÍA S.A.

Todos los relatos serán analizados, regidos por confidencialidad e independencia, garantizando el anonimato de la comunicación y la seguridad en la verificación.

No será permitida ni tolerada ninguna retaliación contra Proveedor que, de buena fe, relate preocupación sobre conducta ilegal o no conformidad con las directrices establecidas en este Código de Conducta.

**CÓDIGO DE CONDUCTA PROVEEDORES**

**Revisión: 0**

**Fecha:**

**Revisado por:**

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

**Aprobado por:**

9

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

En la ciudad \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en mi carácter de Apoderado de la Empresa XX, declaro bajo juramento que tengo facultades suficientes para otorgar el presente Compromiso, y asumiendo responsabilidad directa y personal por lo expuesto, formulo la siguiente:

**DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO CON EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD/SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA COMPAÑÍA**

En mi carácter de representante legal de la Firma/Empresa XXX declaro bajo juramento que he tomado conocimiento del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno de la COMPAÑÍA, como de su alcance y consecuencias, asumiendo el Compromiso de respetarlo fielmente.

Esta declaración representa un compromiso formal de mi representada para con el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno de la COMPAÑÍA y con el Código de Conducta de Proveedores de la misma.

Es complementaria a las leyes, políticas, normas y procedimientos de la Empresa en materia antisoborno.

Como Empresa asociada/proveedora de la COMPAÑÍA nos comprometemos a desarrollar nuestra actividad y desempeñarla con honestidad, equidad e integridad, asegurando un cumplimiento pleno y responsable del Programa de Integridad y Código de Conducta de la COMPAÑÍA, en conformidad con lo establecido en la Ley Nacional N° 27.401, con el fin de establecer un modelo de gestión transparente que permita la identificación, atención oportuna y prevención del soborno.

Declaro bajo juramento que la Empresa que represento ha tenido y tiene una conducta y trayectoria intachable e íntegra, y que nunca ha sido investigada o sospechada de soborno.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La firma de la presente Declaración de Compromiso de la Empresa implica la aceptación a lo estipulado tanto en el Código de Ética de la COMPAÑÍA, como en el Instructivo de Reglamento y Formularios para la extensión del Código de Ética y Políticas de Integridad a terceros y socios de negocios, y comprobación de la integridad y trayectoria de los terceros y socios de negocios, como también a lo consignado en el Código de Conducta de Proveedores, que firmo y agrego anexos.

Apoderado de la Empresa XXX

**10**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

**INSTRUCTIVO. UN RESPONSABLE INTERNO A CARGO  
DEL DESARROLLO, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN  
DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD (Artículo 23, inciso IX  
Ley 27.401).**

La COMPAÑÍA designará a un Responsable Interno (Oficial de Compliance) que tendrá a su cargo el desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno.

A tal efecto, conocerá de las propuestas de actuación derivadas de las comunicaciones relativas a posibles incumplimientos que le lleguen a través del canal habilitado por la Empresa, para que pueda poner en conocimiento de la Alta Dirección un hecho o una conducta contraria al presente Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno

I. Designación y competencia.

La función del Responsable Interno, encargado de la función de cumplimiento antisoborno, deberá recaer en un empleado de la COMPAÑÍA que tenga la competencia, estatus, autoridad e independencia adecuada.

a) competencia: tenga educación, competencia y experiencia profesional apropiada, así como la capacidad personal para afrontar las exigencias de la función, y la capacidad para aprender sobre el papel y realizarlo adecuadamente;

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

**Presidente del Directorio de xx., según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

b) estatus: que tenga autoridad para que otras personas sean propensas a escuchar y respetar sus opiniones.

c) autoridad: le sean concedidos poderes suficientes por la Alta Dirección así como para poder realizar con eficacia las responsabilidades de cumplimiento;

d) independencia: no esté involucrada personalmente en las actividades de la organización, que se exponen al soborno.

El Responsable Interno deberá estar dotado de autonomía así como de los recursos humanos y económicos requeridos para poner en marcha las Políticas de Cumplimiento del Programa referido.

A su vez, debe tener acceso directo a la Alta Dirección, con el fin de comunicar información relevante. Ello así, con la finalidad de que el mensaje o informe sea clara y correctamente recibido por la Alta Dirección (evitando el riesgo de que la interposición de diferentes personas antes de la Alta Dirección modifique el contenido real del comunicado).

## II. Funciones.

El Responsable Interno, tiene atribuida entre sus funciones:

a) Supervisar el diseño e implementación del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno por parte de la COMPAÑÍA.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de xx., según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- b) Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno.
- c) Asegurarse de que el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno es conforme con los requisitos de la Norma ISO 37001.
- d) Informar sobre el desempeño del Programa de integridad/Sistema de Gestión Antisoborno a la Alta Dirección y a otras funciones de cumplimiento, según corresponda.
- e) Supervisar las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de infracciones penales.
- f) Supervisar los sistemas de gestión de cumplimiento de toda aquella normativa que resulte aplicable a la COMPAÑÍA.
- g) Supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades que se adviertan en el seno de la Empresa de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, así como aquéllas que puedan comportar una responsabilidad penal para la Empresa.
- h) Asegurar que la estrategia de la organización y la política anti-soborno se encuentren alineadas.
- i) Recibir y revisar, periódicamente, la información sobre el contenido y el funcionamiento del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno de la COMPAÑÍA.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de xx., según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

j) Requerir que los recursos adecuados y apropiados (humanos, físicos, financieros) necesarios para el funcionamiento de la gestión antisoborno sean asignados y distribuidos.

k) Ejercer una supervisión razonable sobre la implementación del sistema de gestión antisoborno de la Empresa por la Alta Dirección.

Evaluar de forma continua y periódica si el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno es:

i.- adecuado para gestionar eficazmente los riesgos de soborno a los que se enfrenta la COMPAÑÍA;

ii.- está siendo implementado de manera eficaz.

l) Analizará los procedimientos y la normativa interna de la COMPAÑÍA en fase de elaboración, recomendando los cambios pertinentes para garantizar una eficaz prevención de los delitos.

ll) Propondrá las correspondientes recomendaciones y sugerencias necesarias para corregir las debilidades detectadas durante los trabajos de vigilancia y control que permita una eficaz prevención de posibles conductas delictivas.

m) Establecerá un adecuado seguimiento de sus recomendaciones.

n) Anualmente, elaborará una memoria que contenga un resumen de las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior y del grado de implantación en la Empresa de las recomendaciones emitidas.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de xx., según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

ñ) Mantendrá actualizado el catálogo de delitos previsto en el presente Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno de los que pueda resultar responsable la COMPAÑÍA.

o) Pondrá en conocimiento de la Alta Dirección la existencia de posibles infracciones con caracteres de ilícito penal.

A tal fin, tendrá acceso rápido y directo a la Alta Dirección.

p) Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno, y las cuestiones relacionadas con el soborno.

q) Informar sobre el desempeño del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno a la Alta Dirección.

r) La supervisión de la calidad ética de los negocios comerciales que lleve a cabo la Empresa.

s) La realización periódica de Auditorías y Debida Diligencia, cuyos resultados deberán ser entregados a los Altos Directivos.

Deberá informar, a intervalos planificados y sobre una base ad hoc, sobre la adecuación y la implementación del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno, incluyendo los resultados de las investigaciones y auditorías.

t) La realización de encuestas a los empleados y contratistas, con el fin de verificar la efectividad de las Políticas de Cumplimiento.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de xx., según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- u) Llevar adelante, junto con la Alta Dirección, el proceso de investigación de supuestos actos de soborno, imponiendo las sanciones correspondientes en caso de que la investigación diera un resultado positivo.
- v) Supervisar, y aprobar toda decisión, pago, transacción, entrega/recepción de regalos, y cuestiones del estilo, previa anuencia de la Alta Dirección.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de xx., según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

1

1

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Buenos Aires, xx de enero del año 2018

Sr. XXX,

De mi consideración:

En mi carácter de Presidente de la COMPAÑÍA, según lo resuelto en su Reunión de Directorio xx de enero 2018, cumpto en entregarle la siguiente

**COMUNICACIÓN DE SU DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE  
INTERNO DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE LA COMPAÑÍA.**

En efecto, la Alta Dirección de la COMPAÑÍA, ha resuelto en la Reunión de Directorio de fecha xxx, designarlo a Ud. como Responsable Interno del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno, asignándole la responsabilidad de asegurar la implementación y el mantenimiento de dicho Programa/Sistema, para lo cual deberá planificar, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Programa de Integridad, debiendo realizar su evaluación, e informar a la Alta Dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno.

Además será el responsable de la elaboración y actualización de la matriz de identificación de riesgos, evaluación y valoración de riesgos, y hacer la priorización para focalizar la intervención.

Y se desempeñará en un todo de acuerdo con el Instructivo de Responsable Interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad, que firmo y que le anexo a la presente.

Rogándole firme el duplicado de la presente comunicación y del instructivo anexo, como acuse de recibo y aceptación de la designación.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA

Me notifico y acepto el Nombramiento que antecede, el xx enero 2018.

.....

(Firma del Responsable Interno)

**12**

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA.”**

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en mi carácter de Presidente de la COMPAÑÍA, según lo resuelto en su Reunión de Directorio xx de enero 2018, se pone en conocimiento de quien firma al pie como integrante/tercero/proveedor/socio de negocio:

EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD/SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA COMPAÑÍA.

Mediante la presente se comunica e informa:

- i) La Declaración de Compromiso de la Alta Dirección con el Sistema de Gestión Antisoborno.
- ii) El Código de Ética y las Políticas de Integridad.
- iii) Las Reglas y Procesos específicos para prevenir ilícitos en concursos y licitaciones, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público.
- iv) El Reglamento y formularios respectivos, para la extensión del Código de Ética y Políticas de Integridad a terceros y socios de negocios.

<b>COMUNICACIÓN</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA.”**

v) La designación de la persona responsable interna a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.

La presente Comunicación deberá ser firmada por todos los integrantes, socios de negocios, proveedores y terceros de interés de la COMPAÑÍA, por separado, debiendo mantenerse debida copia y registro de las comunicaciones impartidas.

Toda modificación o actualización del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno de la COMPAÑÍA deberá dar lugar a una nueva Comunicación a todos los interesados.

Se deja constancia que la documentación referida en la presente se encuentra disponible para consulta en la página web de la COMPAÑÍA, en la Jefatura de Obra y en la Casa Central de la COMPAÑÍA.

Rogándole firme el duplicado de la presente comunicación, como acuse de recibo y aceptación de cumplimiento del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno de la COMPAÑÍA.

Apoderado de la COMPAÑÍA

Me notifico del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno que antecede, el xx enero 2018.

<b>COMUNICACIÓN</b>	Revisión:	Fecha:
Revisado por:		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
"LA COMPAÑÍA."**

.....  
(Firma del integrante/socio de negocios/tercero de interés/proveedor)

<b>COMUNICACIÓN</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

13

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

**INSTRUCTIVO. LA REALIZACIÓN DE CAPACITACIONES  
PERIÓDICAS SOBRE EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD A  
DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS.  
(Artículo 23, inciso c) Ley 27.401)**

LA COMPAÑÍA debe facilitar la toma de conciencia y la formación antisoborno adecuada y apropiada, realizando capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios.

Se debe facilitar la toma de conciencia antisoborno y la formación al personal, terceros, socios de negocios que actúen en nombre de la COMPAÑÍA con regularidad (a intervalos planificados determinados por el Responsable Interno junto a la Alta Dirección), según resulte apropiado a sus funciones, respecto de los riesgos de soborno a los que esté expuesto, y cualquier cambio en las circunstancias. Los programas de toma de conciencia y capacitación se deben actualizar periódicamente a fin de reflejar la nueva información relevante.

La Empresa debe mantener información documentada sobre los procedimientos de formación y capacitación, el contenido de la formación y cuándo y quién la recibió, debiendo confeccionar Planillas de Asistencia por cada Capacitación efectuada.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La política antisoborno, y el Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno se deben poner a disposición de todo el personal de la COMPAÑÍA y socios de negocios, y se debe publicar a través de canales de comunicación internos y externos de la Empresa, según sea apropiado.

Capacitación.

La capacitación antisoborno es crucial y muy importante. La Empresa no tolerará ninguna práctica que pueda ser entendida como un acto de soborno.

Como mínimo, cada persona que se encuentre en un puesto en el que puede obtener oportunidades de negocios a través de sobornos o cualquier otro medio indebido debe recibir una capacitación de cumplimiento antisoborno.

Adicionalmente, la Empresa evaluará la necesidad y conveniencia de capacitar a todos los empleados del área de Contabilidad, Finanzas y Asesoría Legal, así como a todas las personas de interés con las que se vincule (subcontratistas, proveedores, socios de negocios).

La capacitación debe incluir la postura de la COMPAÑÍA respecto de la cero tolerancia al soborno, la política antisoborno para asegurar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, las posibles señales de alerta o situaciones problemáticas y las medidas de apoyo para que los empleados busquen ayuda.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

La capacitación es esencial para asegurar que el Programa de Integridad/Sistema de gestión Antisoborno sea comprendido adecuadamente por las personas obligadas a acatarlo. Las capacitaciones deberán reflejar las estrategias específicas de la Persona Jurídica para mitigar dichos riesgos.

En cualquier caso, la capacitación brindada deberá:

1. Crear conciencia respecto de las amenazas que representa el Soborno para la Persona Jurídica.
2. Ser objeto de actualización cuando las circunstancias así lo requieran, en atención a la dinámica cambiante de los riesgos específicos de Soborno a los que se vean enfrentados los empleados de la COMPAÑÍA. Por lo anterior, deberá dársele mayor atención a los individuos o negocios que estén expuestos en mayor grado a dichos riesgos, como ocurre respecto de los empleados que participen en operaciones de fusiones y adquisiciones, contratación estatal.
3. Extenderse, de ser posible a los subcontratistas, proveedores, socios de negocios, para lo cual la COMPAÑÍA podrá promover la realización de capacitaciones en materia de prevención del Soborno a los funcionarios relevantes de los mencionados Contratistas.

La formación y capacitación debe abordar las siguientes cuestiones:

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

- a) la política antisoborno, los procedimientos, instructivos, Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno de la COMPAÑÍA, y el deber de cumplir con ellos.
- b) el riesgo de soborno y el daño que puede resultar del soborno para ellos (señalando las consecuencias como la terminación del contrato), y para la COMPAÑÍA.
- c) cómo reconocer y responder a las solicitudes u ofertas de sobornos.
- d) cómo y a quién deben informar cualquier inquietud (Responsable Interno), señalando los canales disponibles al efecto.
- e) información documentada sobre la formación, y la política antisoborno de la COMPAÑÍA.
- f) la información y notificación de las medidas disciplinarias o sanciones a implementar por la Empresa, y sus consecuencias, en caso de incumplimiento o violación del Programa de Integridad/Sistema de Gestión Antisoborno.

La comunicación y capacitación deben proveerse de manera regular. Sobre la base de su perfil de riesgo individual y su tolerancia, la Empresa debe decidir si las dirige a todos los empleados o únicamente a aquellos que probablemente estarán expuestos a los riesgos de soborno. El personal interno puede recibir comunicaciones y participar en una capacitación estandarizada obligatoria de manera periódica, de modo que los mensajes clave del programa continúen

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**RSM AR S.R.L.**

**Aprobado por:**

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

siendo una prioridad en la agenda de todos. El personal directivo medio, que tiene la más alta visibilidad e interactúa más frecuentemente con sus empleados, desempeña también una función clave en la transmisión de los mensajes de comunicación y capacitación de la Empresa.

Los empleados y socios comerciales relevantes en procesos de alto riesgo, como la contratación pública, las industrias de alto riesgo u otras áreas de riesgo, pueden requerir comunicación y capacitación más frecuentes y personalizadas. Los requisitos específicos y la frecuencia de la comunicación y capacitación deben basarse en la evaluación general de riesgos.

Las actividades de comunicación y capacitación deben documentarse para permitir la evaluación de su efectividad, eficiencia y sostenibilidad. Los registros de asistencia de los empleados a las sesiones de capacitación deben conservarse para mostrar en detalle cuánta capacitación ha recibido cada empleado. Ello permitirá a la Empresa defenderse mejor si surgen acusaciones de soborno o corrupción.

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Revisado por:</b>		
Estudio Ymaz Abogados S.R.L.		

**Aprobado por:** RSM AR S.R.L.

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
“LA COMPAÑÍA”**

**REGISTRO DE ASISTENCIA PARA EVENTOS ORGANIZADOS POR  
LA COMPAÑÍA.**

**EVENTO:** CAPACITACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD/SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO

**FECHA:**

ASISTENTES	PUESTO/CARGO	FIRMA

<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
--------------------	------------------	---------------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.
------------------------------

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

**PROGRAMA DE INTEGRIDAD /  
SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE  
"LA COMPAÑÍA"**


<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>
--------------------	------------------	---------------

Revisado por:

Estudio Ymaz Abogados S.R.L.

RSM AR S.R.L.

Aprobado por:

Presidente del Directorio de la COMPAÑÍA, según Reunión de Directorio de fecha xx  
DECAVIAL S.A., según Reunión de

# CURSO DE CAPACITACIÓN



# PROGRAMA DE INTEGRIDAD

- Entrenamiento 2018 v.1

# • Objetivos del Curso

---

Al final de este curso los participantes deberán poder:

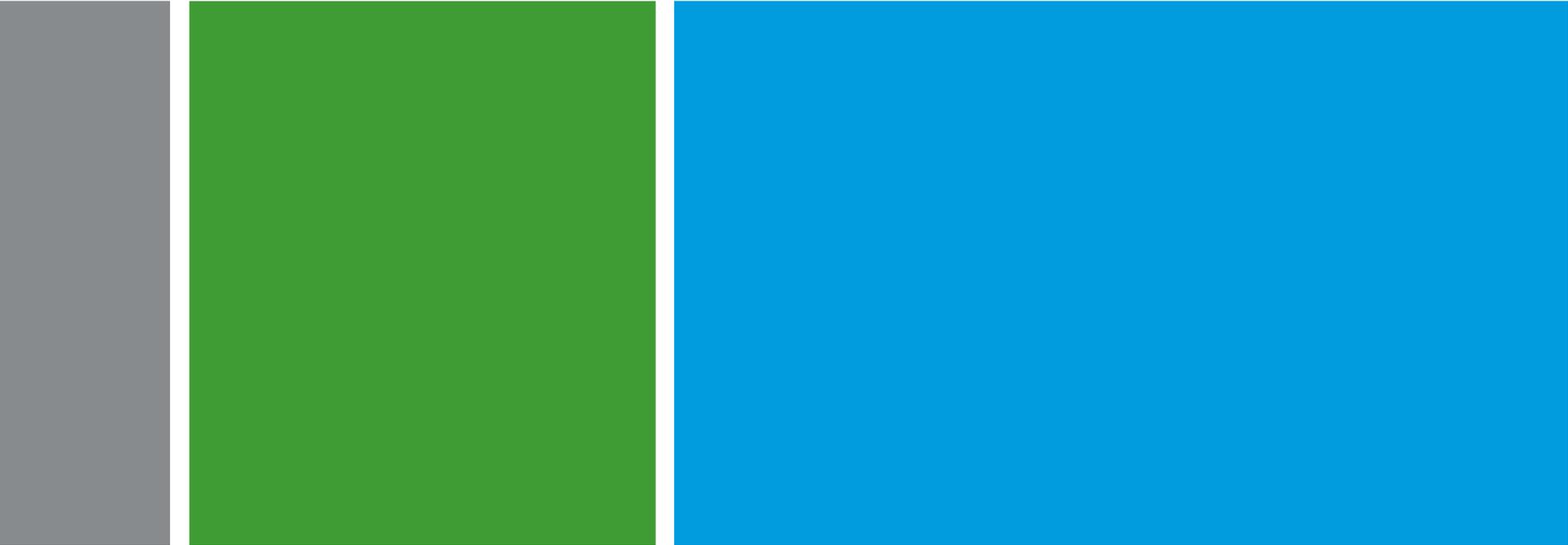
1. Comprender el diseño y visión general de las Políticas de Ética e Integridad de la Compañía
2. Comprender sus responsabilidades así como las de su compañía
3. Decidir si situaciones específicas crean un conflicto ético o no
4. Comprender el proceso disciplinario para violaciones a las políticas de integridad

a quién recurrir si tiene preguntas

# • ANTECEDENTES

---





# CODIGO DE ETICA

- Conceptos y Pautas de  
ortamiento

# • Política de la Compañía

---

- La compañía conducirá sus negocios de una manera honesta y ética.
- Se adopta un enfoque de **TOLERANCIA CERO** para el soborno, la corrupción y el fraude.
- Compromiso a actuar profesionalmente, con integridad en todos los negocios, implementar y hacer cumplir los programas anti-soborno de la compañía, como así también la legislación aplicable.

# • CODIGO DE ÉTICA - Alcance

---

• ¿A quiénes está dirigido?

- TODOS los que trabajan para la compañía, sean directivos, empleados temporarios o permanentes.
- A su vez, la compañía promoverá la adopción de estas prácticas a sus empresas colaboradoras y proveedores.

# • CODIGO DE ÉTICA - Concepto

---

En las relaciones con los organismos públicos,

tanto para los empleados, o personas de interés que se relacionan con la compañía (subcontratistas, proveedores), está PROHIBIDO:

- Ofrecer, prometer o entregar pagos/bienes
- Ofrecer cualquier beneficio o remuneración de especie
- Cualquier conducta que pueda ser encuadrada Art. 1 Ley 2ª hecho, tráfico de influencias, etc)

# • CODIGO DE ÉTICA – Ética y Apariencia

Se evitará cualquier comportamiento que pueda causar, o aparentar causar, influencias inapropiadas.

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

## PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS:

- Todos los integrantes de la Compañía deberán evitar en todos los casos la realización de prácticas no éticas.
- Se revisarán con especial atención los pagos no previstos en los acuerdos o contratos correspondientes.

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

## POLITICAS OBSEQUIOS Y HOSPITALIDAD:

- Están permitidas aquellas atenciones de cortesía, comidas o entretenimiento de poco valor.
- Deben estar vinculada a una razón legítima de trabajo y NUNCA para influenciar o beneficiar a terceros.
- Está PROHIBIDO dar, o aceptar, dinero en efectivo o bienes fácilmente convertibles en dinero.
- Está PROHIBIDO aceptar invitaciones que excedan las relaciones normales de cortesía comercial. La PROHIBICIÓN también es aplicable para familiares o personas relacionadas.

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

## POLITICAS OBSEQUIOS Y HOSPITALIDAD:

- Están PROHIBIDAS todas aquellas prácticas que pueda ser interpretada como un intento a influir en decisiones de funcionarios o representantes políticos.
- La Empresa no permitirá utilización de representantes, intermediarios, agentes para emprender estas prácticas PROHIBIDAS

# • Obsequios y Hospitalidad



## Ejemplo

- Trabajando en una obra de riego de haber pasado una agradable mañana vamos a almorzar a los funcionarios gubernamentales en una parrilla de la zona.

¿Cumple con el Código?

# • Obsequios y Hospitalidad



## Ejemplo

- Un proveedor nos invita a participar de una conferencia técnica donde presentarán nuevas tecnologías. La invitación cubre los costos de viáticos y estadía.

¿Cumple con el Código?

# • Obsequios y Hospitalidad



## Ejemplo

- Un proveedor, que está muy agradecido por la relación comercial generada con la compañía, nos regala un viaje en crucero para 2 personas TODO INCLUIDO

¿Cumple con el Código?

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

## GESTIÓN TRANSPARENTE

Todo el personal de la compañía debe asegurar un manejo transparente de la información:

- Aprobación de nivel adecuado según procedimiento
- Análisis razonable de los riesgos
- Registro de fundamentos

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

## CONTROL INTERNO

- Todo el personal de la compañía debe asegurarse de que actúa de acuerdo a los procedimientos de control establecidos y acorde a las pautas del Código de Ética.
- El Responsable Interno es el encargado de vigilar el cumplimiento del Programa de Integridad, está facultado a efectuar auditorías internas periódicas.

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

## CAPACITACIÓN:

Clarifica la postura de **TOLERANCIA CERO** al soborno, da pautas sobre posibles señales de alerta o situaciones problemáticas, e informa sobre las medidas de apoyo a los integrantes de la organización.

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

## CANALES DE INFORMACIÓN Y DENUNCIA:

La Empresa ha establecido canales formales para que todas las personas puedan:

- 1) Consultar sobre dudas de interpretación del Código Ético
- 2) Comunicar y denunciar incumplimientos

Todas las consultas y comunicaciones serán analizadas y resueltas.

Concepto Clave: No se responderán consultas anónimas si no recogen los datos necesarios y se realizan de buena fe.

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

## CANALES DE INFORMACIÓN Y DENUNCIA:

Usted es responsable de informar:

- Cualquier caso **conocido** de soborno o corrupción
- Cualquier **sospecha** de soborno o corrupción

Que se relacione con usted, la compañía, otros empleados o terceros relacionados (socios, proveedores, etc).

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta

## CANALES DE INFORMACIÓN Y DENUNCIA:

En particular informar:

- Si alguien le ofreció un soborno
- Si se le solicitó cometer un soborno
- Sospecha que pueda suceder en el futuro

Que se relacione con usted, la compañía, otros empleados o terceros relacionados (socios, proveedores, etc).

# • CODIGO DE ÉTICA – Pautas de Conducta



## Contactar al Responsable Interno de cumplimiento:

- Compromiso para asegurar la absoluta confidencialidad
- Trato justo para el personal involucrado

- CODIGO DE ÉTICA – AMENAZAS

---

## • CODIGO DE ÉTICA – Penalidades

---

- El cumplimiento de esta política es OBLIGATORIA
- Cualquier incumplimiento constituye un hecho grave
- La acción disciplinaria será acorde al nivel del incumplimiento
- Pueden incluir sanciones como la terminación de la relación laboral y acciones legales

# • PROGRAMA DE INTEGRIDAD - Resumen

¿Preguntas?

**GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN**